



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525335	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por cumplido parcialmente lo ordenado, téngase por incorporada clase 37, sin perjuicio de ello en clase 42: Aclare: "Consultoría técnica del tipo de evaluación y asesoramiento sobre el flujo de trabajo y la gestión de costes para programas de procesamiento estéril de hospitales asociados con equipos médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots"; por cuanto no es posible comprender en que consiste el servicio ni menos su pertinencia a la clase 42, pudiendo tratarse de "la evaluación del desarrollo de un producto" o de la "programación de un software para la evaluación y asesoramiento sobre el flujo de trabajo y la gestión de costes para programas de procesamiento estéril de hospitales asociados con equipos médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots" Aclare: "Consultoría técnica, a saber, servicios de búsqueda de información que permiten a los pacientes localizar hospitales y personal médico que proporciona procedimientos de sistemas médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots" por cuanto no se entiende el servicio, ni la forma en que este se verifica y ello no permite realizar una propuesta asertiva de cobertura, pues a via ejemplar hay en clase 35: " búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros" lo que en la presente solicitud podría tratarse de " búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, consistentes en hospitales y personal médico que proporcionan procedimientos de sistemas médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots"..

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542213	Badilla Davis Ltda, en representación de ASOCIACIÓN DE GALERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE CHILE A.G. (AGAC) y DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (PROCHILE)	Mixta	S SISMICA CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1.- Corrija el nombre del solicitante ASOCIACIÓN DE GALERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE CHILE A.G. (AGAC)" conforme a poder N°223396 y a verificación del nombre de la solicitante en la página del SII.</p> <p>2.- Aclare y/o rectifique titularidad respecto del solicitante "DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (PROCHILE)" en relación con lo dispuesto en la Ley 19039, "Artículo 23 bis A, inciso segundo "Para estos efectos se entenderá por asociación a las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios que gocen de personalidad jurídica."</p> <p>3.- Corrija descripción de etiqueta al siguiente tenor "Sobre un fondo blanco en la parte superior y centrada letra "S" mayúscula representada con trazos irregulares en color negro, bajo ésta la frase "SISMICA Chile" en colores gris "SISMICA" y negro "CHILE"</p> <p>4.- Respecto del "REGLAMENTO DE uso de la MARCA COLECTIVA "SISMICA CHILE", acompañe una nueva versión que contenga las aclaraciones, rectificaciones y/o eliminaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos:</p> <p>a) En todos los artículos del Reglamento, respecto de la persona jurídica DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES, o PROCHILE, aclare y/o rectifique titularidad conforme lo establecido en el Artículo 23 bis A de la Ley 19039, inciso segundo, y en relación a la observación contenida en el numeral 2 de esta resolución.</p> <p>b) En el Art. 1.- "Antecedentes": Corrija conforme nombre de la marca solicitada a "S SISMICA Chile", tal como ha sido solicitada en el formulario de marcas a fojas 1. Adicionalmente, en el párrafo que señala "Finalmente, el Convenio señala que, atendida la naturaleza del concurso y finalidad del cofinanciamiento, esto es la realización de campañas sectoriales, todas las marcas y distintivos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sectorial deberán ser puestas a disposición del sector de acuerdo a la forma establecida de común acuerdo entre AGAC., agregue Al final las palabras "y PROCHILE"</p> <p>c) En el art. 3 "Cobertura de la Marca": punto 1) elimine referencias a productos, por cuanto la marca ha sido solicitada solo para distinguir servicios. punto 2): Elimine referencias a productos, por cuanto la marca ha sido solicitada solo para distinguir servicios. Aclare el punto "Productos y/o servicios de personas naturales y/o jurídicas productoras, promotoras y/o comercializadoras de obras de arte contemporáneas chilenas." Atendido que las "personas naturales y/o jurídicas promotoras" no serían miembros de la asociación solicitante de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 letra A de la Ley 19039 en relación con el Artículo 8 del Reglamento de la Ley 19039.</p> <p>d).- En el art. 4 y en el art. 5.- "Titularidad de la Marca" y "Participación de cada titular, aclare y/o rectifique titularidad de la marca de conformidad a los numerales 2 y 4 a) de esta resolución.,</p> <p>e).- En el art. 6. – "Personas y entidades autorizadas para usar la Marca, letras a), b) c) y d), aclare y/ o rectifique redacción de usuarios autorizados al uso de la marca colectiva, por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 bis A de LPI, las personas autorizadas para el uso de la marca son aquellos miembros de la asociación solicitante de la marca.</p> <p>En art. 6 letra e) , Para el caso en que AGAC no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente reglamento, siendo prueba suficiente la Resolución administrativa que así lo señale, PROCHILE podrá autorizar el uso de la Marca Colectiva a otras empresas o entidades relacionadas al rubro de los productos y/o servicios mencionados en el artículo 3°, no pudiendo oponerse a dicha autorización AGAC.", señale cuales son las obligaciones que se tendrán por incumplidas por parte de AGAC. Elimine "...siendo prueba suficiente la Resolución administrativa que así lo señale, PROCHILE podrá autorizar el uso de la Marca Colectiva a otras empresas o entidades relacionadas al rubro de los productos y/o servicios mencionados en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículo 3°, no pudiendo oponerse a dicha autorización AGAC” por cuanto, siendo el signo pedido una marca colectiva, no es posible dictar una Resolución administrativa por parte de PROCHILE, conforme lo establecido en la Ley 19.039, Artículo 23 bis A.</p> <p>f).- En el art. 7. – “Requisito sine qua non para el uso de la Marca”, señale quién es el titular conforme el Artículo 23 bis letra A de la ley 19039. Corrija el término “licencias” por “autorización” para usuarios miembros de la Asociación solicitante.</p> <p>g).- En el art. 8 letra c), rectifique referencias a personas autorizadas para el uso de la marca.</p> <p>h).- En el art. 11. – Obligación de uso de la Marca Corrija el término “licencie” por “autorice” a miembros de la Asociación solicitante.</p> <p>i).- En el art. 12 rectifique referencias a convenio o contrato de licencia, y reemplácelo por autorización de uso, así como la referencia a PROCHILE, como órgano encargado de envío de amonestaciones.</p> <p>j).- En el art. 13, rectifique referencia a PROCHILE, y sustitúyalo por el titular de la marca.</p> <p>k).- En los arts. 16 y 19 , rectifique referencias a “los titulares de la marca colectiva”, así como referencias a licencias de uso.</p> <p>l).- En el art. 18, elimine referencias a productos , por cuanto la marca colectiva ha sido solicitada solo para servicios.</p> <p>m).- En el art. 20, rectifique redacción en cuanto a que la fiscalización corresponderá al titular de la marca, y elimine referencias a licenciatarios de la marca.</p> <p>n).- En el art. 21 y 22 , elimine referencias a “titulares” y reemplácelo por “titular”.</p> <p>ñ).- Rectifique redacción en relación a titulares, atendidas las observaciones señaladas en los numerales previos de esta resolución.</p> <p>o).- Incorpore Procedimiento de reclamos o peticiones en caso de sanciones, por ejemplo debe incorporar: Plazo de notificaciones; Medios a través de los cuales se ha de notificar, Plazos para presentar escritos de descargos; Recursos que se pueden presentar y ante quién; Plazos para resolver las peticiones, Reclamos y Recursos; Requisitos de afiliación para los usuarios de la marca colectiva; Descripción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				métodos de control; Derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca p).- Respecto del siguiente título "MANUAL DE NORMAS MARCA SISMICA CHILE", se observa: Corrija dicho título a "A SISMICA CHILE". q).- Elimine todas las etiquetas que no corresponda a la presentada a fs 1 del formulario. r).- Elimine el artículo 27 por cuanto el alcance de esta disposición dependerá de lo que establezcan los estatutos de AGAC. A escrito de 15 de junio de 2023: téngase presente custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546201	Silva Abogados, en representación de Asociación Gremial de Mitilicultores de Chile (Amichile A.G) y Dirección General de Promoción de Exportaciones (Prochile)	Mixta	Chile Mussel FROM PATAGONIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1.- Aclare y/o rectifique titularidad respecto del solicitante "DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (PROCHILE)" en relación con lo dispuesto en la Ley 19039, "Artículo 23 bis A, inciso segundo "Para estos efectos se entenderá por asociación a las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios que gocen de personalidad jurídica."</p> <p>2.- Respecto del "REGLAMENTO DE uso de la MARCA COLECTIVA "CHILE MUSSEL FROM PATAGONIA", acompañe una nueva versión que contenga las aclaraciones, rectificaciones y/o eliminaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos:</p> <p>a) En todos los artículos del Reglamento, respecto de la persona jurídica DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES, o PROCHILE, aclare y/o rectifique titularidad conforme lo establecido en el Artículo 23 bis A de la Ley 19039, inciso segundo, y en relación a la observación contenida en el numeral 2 de esta resolución.</p> <p>b) En el art. 4 y en el art. 5.- Titularidad de la Marca" y "Participación de cada titular". Aclare y/o rectifique titularidad de la marca de conformidad a los numerales 1 y 2 a) de esta resolución.,</p> <p>c).- En el art.6. - Personas y entidades autorizadas para usar la Marca, letras a), b) c) y d), aclare y/ o rectifique redacción de usuarios autorizados al uso de la marca colectiva, por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 bis A de LPI, las personas autorizadas para el uso de la marca son aquellos miembros de la asociación solicitante de la marca.</p> <p>d).- En art. 6 letra e) , Para el caso en que AMICHILE AG no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente reglamento, siendo prueba suficiente la Resolución administrativa que así lo señale, PROCHILE podrá autorizar el uso de la Marca Colectiva a otras empresas o entidades relacionadas al rubro de los productos y/o servicios mencionados en el artículo 3°, no pudiendo oponerse a dicha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autorización AMICHILE A.G.”, Señale cuales son las obligaciones que se tendrán por incumplidas por parte de AMICHILE A.G. Elimine “...siendo prueba suficiente la Resolución administrativa que así lo señale, PROCHILE podrá autorizar el uso de la Marca Colectiva a otras empresas o entidades relacionadas al rubro de los productos y/o servicios mencionados en el artículo 3°, no pudiendo oponerse a dicha autorización AMICHILE A.G.” por cuanto, siendo el signo pedido una marca colectiva, no es posible dictar una Resolución administrativa por parte de PROCHILE, conforme lo establecido en la Ley 19.039, Artículo 23 bis A.</p> <p>e).- En el “Artículo 7. – Requisito sine qua non para el uso de la Marca” Señale quién es el titular conforme el Artículo 23 bis letra A de la ley 19039.</p> <p>Corrija el término “licencias” por “autorización” para usuarios miembros de la Asociación solicitante.</p> <p>f).- En el art. 8 letra c), rectifique referencias a personas autorizadas para el uso de la marca.</p> <p>g).- En el Artículo 11. – Obligación de uso de la Marca Corrija el término “licencie” por “autorice” a miembros de la Asociación solicitante.</p> <p>h).- En el art. 12 rectifique referencias a convenio o contrato de licencia, y reemplácelo por autorización de uso, así como la referencia a PROCHILE, como órgano encargado de envío de amonestaciones.</p> <p>i).- En el art. 13, rectifique referencia a PROCHILE, y sustitúyalo por el titular de la marca.</p> <p>j).- En el art. 16 y 19 , rectifique referencias a “los titulares de la marca colectiva”, así como referencias a licencias de uso.</p> <p>k).- En el art. 20, rectifique redacción en cuanto a que la fiscalización corresponderá al titular de la marca, y elimine referencias a licenciatarios de la marca.</p> <p>l).- En el art. 21 y 22 , elimine referencias a “titulares” y reemplácelo por “titular”.</p> <p>m).- Rectifique redacción en relación a titulares, atendidas las observaciones señaladas en los numerales previos de esta resolución.</p> <p>n).- Incorpore Procedimiento de reclamos o peticiones en caso de sanciones, por ejemplo debe incorporar: Plazo de notificaciones; Medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de los cuales se ha de notificar, Plazos para presentar escritos de descargos; Recursos que se pueden presentar y ante quién; Plazos para resolver las peticiones, Reclamos y Recursos; Requisitos de afiliación para los usuarios de la marca colectiva; Descripción de métodos de control; Derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca.</p> <p>ñ).- Respecto del siguiente título "MANUAL DE NORMAS MARCA SISMICA CHILE", se observa: Corrija dicho título a "A SISMICA CHILE".</p> <p>o).- Elimine todas las etiquetas que no corresponda a la presentada a fs 1 del formulario.</p> <p>p) Elimine el artículo 27 por cuanto el alcance de esta disposición dependerá de lo que establezcan los estatutos de AMICHILE A.G.</p>
1550709	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Linyue Yang	Mixta	FISION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "mitomrs" puesto que no son un producto de la clase. 2. Elimine "que no sean cascos de equitación" de "ropa de lluvia que no sean cascos de equitación" pues no corresponde a una descripción de productos correcta de clase 25. 3. Elimine "trajes de neopreno para esquí acuático; trajes de neopreno para surf; trajes húmedos" puesto que no son propios de clase 25, sino que de clase 9. <p>Se eliminan de oficio los números "5 y 25" de la cobertura por no corresponder a productos de clase 25.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUIMICA Y ADHESIVOS PATEL LIMITADA	Mixta	PEGAMAC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1550767	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD BLAMEY VALENZUELA SPA	Denominativa	SINERGIA 3D RADIOLOGÍA DENTAL Y MAXILOFACIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550770	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell Safety Products USA, Inc.	Denominativa	UVEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "orejeras para la caza" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 10 "Orejeras de protección auditiva"; "Orejeras de protección auditiva utilizadas en deportes de tiro" clase 18 "Gorros con orejeras para caballos", en clase 25 "Orejeras", o bien reclasifique a alguna de las clases señaladas. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. <p>En clase 25:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora la redacción de "máscaras para esquí" ya que genera confusión con productos de clase 9 o bien puede corregir por "mascarillas de moda en cuanto pasamontañas de esquí". 2. Especifique "ropa de baño" ya que su actual redacción genera confusión con productos de clase 24. 3. Reclasifique "arcos de caza" a clase 28. 4. Mejore la redacción para "máscaras faciales que son gorros" puesto que su redacción es confusa. <p>En clase 28:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "remos de surf" a clase 12 donde pertenecen los remos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550780	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador o elimine "la prevención y tratamiento de trastornos de microcirculación" en "Cremas cosméticas para el cuidado de la piel, la prevención y tratamiento de trastornos de microcirculación" puesto que la redacción observada tiene más relación con productos de la clase 5 que con los cosméticos de clase 3.
1551482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE TRANSPORTES SETRAC LIMITADA	Mixta	SETRAC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551483	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1551484	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stratechcorp Limitada	Mixta	JUEGALO.COM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551486	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1551487	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stratechcorp Limitada	Mixta	ZIPPY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551509	Guillermo Ignacio Andrés García Moscoso, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES GDS ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	GDS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551511	Abraham David Cortés Ulloa, en representación de Patricia Alejandra Muñoz Leonelli	Mixta	CKR Clinica Kinesica y Rehabilitación Integral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551518	Nicolás Sebastián Turén Corral, en representación de Rolsoft Spa	Mixta	Wayana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551520	Nicolás Sebastián Turén Corral, en representación de ROLSOFT SPA	Mixta	Rolsoft	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551566	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NAVIERA DEL SUR LIMITADA	Denominativa	NAVIERA DEL SUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551568	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NAVIERA DEL SUR LIMITADA	Denominativa	NAVISUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551636	Juan Pablo Herrera López, en representación de Inversiones H&S Chile SPA	Denominativa	Eclipse Energy Drink	Previo a proveer comparezca Juan Pablo Herrera López a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 1 de agosto de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Fírmese el escrito por el representante don Juan Pablo Herrera López o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi.
1551693	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Alejandro Fernández Abarca	Denominativa	Alejandro Fernández El Potrillo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1551737	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GULF ORCHID PERFUME MANUFACTURING L.L.C.	Mixta	MAISON ASRAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551753	Gamal Ayub Sukni García, en representación de inversiones y tecnología spa	Denominativa	bioware	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551758	Marcela Paz Gemita Guzmán Herrera, en representación de Las Herrera Group SpA	Mixta	Mi Colado	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551765	SILVA Y CIA., en representación de Subercaseaux Novoa, María Gracia	Denominativa	LA GRACIA DE VIAJAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine "Diseño y desarrollo de plataformas digitales de contenidos educativos" por cuanto induce a error con servicios de clase 42; aclare redacción de "Diseño y publicación de contenido digital para redes sociales" por inducir a error con servicios de clase 42 y 35, se sugiere corregir por "publicación de contenido digital de entretenimiento para redes sociales".
1556226	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar	Previo a proveer comparezca René Maurice Durcudoy Montandon a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 28 y 29 de agosto o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es René Maurice Durcudoy Montandon y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que como alternativa puede don René Maurice Durcudoy Montandon ratificar los escritos presentado con fecha 28 y 29 de agosto 2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558271	Nancy Yanet Muñoz Navarrete	Denominativa	Termas Hipólito Muñoz	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se corrige que denominación no tiene traducción.
1558274	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Inversiones Eddi Spa	Mixta	eddi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558289	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de GAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Denominativa	GAMSEG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento del S.I.I., el cual no da cuenta de las facultades del representante de autos para actuar ante esta oficina. De oficio se señala que denominación no tiene traducción

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558293	Carlos Bravo Soto	Mixta	shidokai	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación de sus sonidos al español, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558297	Bavario Octavio Atenas García-huidobro, en representación de Traiwe Turismo y expediciones SpA	Mixta	Traiwe expediciones	Atendido a los antecedentes del solicitante de autos, en relación al documento acompañado en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, o aclare el titular de la presente solicitud si correspondiere.
1558329	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	MATÍAS ARTEAGA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1558392	Jaime Enrique Zárraga Arriagada, en representación de Comercial Zárraga Rossi Spa	Mixta	Lanas Rita Rossi	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558402	Bárbara Andrea Morales González	Mixta	Caballitos de Palo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1558406	Lucas Mateo Corsi Aguilera	Mixta	Spicy	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1558426	Mario Israel Ortiz Valenzuela, en representación de Aloriz Digital Spa	Denominativa	zarlix	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos los antecedentes, documento de rol único tributario presentado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558430	María De Los Angeles Martínez Solís, en representación de Sociedad de restaurantes Martínez y Peña SpA	Denominativa	ENCUENTRO URBANO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de constitución de sociedad presentado indica en su artículo tercero, de la administración social, indica: "La sociedad será administrada <u>conjuntamente</u> " por 2 Administradores: MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ SOLÍS y FERNANDO JAVIER PEÑA POBLETE. Firmese el escrito por el representante don Fernando Peña Poblete o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, el segundo representante Fernando Peña Poblete otorgue poder al primer representante María Martínez Solís, para que lo represente ante este instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558436	Carla Andrea Pérez Quilodrán, en representación de Nucleo Ingeniería SpA	Mixta	Núcleo Ingeniería	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Extracto del diario oficial presentado no es suficiente dado que no da cuenta del representante legal, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figura de fantasía formada por 3 círculos incompletos dispuestos en distintas direcciones en degradé de colores, comenzando por un círculo en degradé de celeste sin terminar en su borde superior derecho, luego otro círculo sin terminar en su parte superior izquierda en degradé de verdes, y un semicírculo sin terminar su lado derecho en degradé en naranja, al centro un círculo rojo-naranja oscuro. a la derecha denominación "Núcleo" y abajo "Ingeniería" en letras de color negro. . Los colores de los semi-círculos desde exterior a interior son azul (#0067b1 a #89), verde (#358925 a #bfcf00) y naranja (#e76112 a #f7ba3e) y un punto rojo naranja al centro (#e5552a). Fondo de color blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558459	Antonieta del Carmen Cornejo Farías	Mixta	CRIBENSA	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido que ejemplar de etiqueta acompañado esta borroso y no se puede apreciar con nitidez, Se Resuelve: Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar se aprecie con claridad el diseño, debe ser idéntica en diseño, forma y color a la ya presentada en esta solicitud pero con mayor nitidez.
1558484	José Marcelo Suárez Toro, en representación de VIVERO LOS ALPES SPA y Verenisse Andrea Jähn Gutiérrez	Mixta	VIVERO LOS ALPES	Atendida la cotitularidad en la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder para representa a doña Verenisse Andrea Jähn Gutiérrez.
1558498	María Carolina Vargas Fuentealba, en representación de María Carolina Vargas, consultorías, asesorías, servicios y otros E.I.R.L.	Denominativa	Carolina Vargas	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558532	Luis Alfonso Pérez Sánchez	Denominativa	OpenClocks	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que solo se indica lo que parecería una calle, debe señalar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558534	Fernando Antonio Arellano Bravo	Mixta	MANGO'S	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1558539	Víctor Fabián Valdés Pereira, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y PRODUCTOS CONGELADOS, ALIMENTOS Y OTROS DON QUESO SPA y Pía De Los Angeles Rebolledo Toledo	Mixta	LAS PARCELAS DE TALCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no es suficiente para acreditar la representación puesto que son dos solicitantes. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado (y firmado) por DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y PRODUCTOS CONGELADOS, ALIMENTOS Y OTROS DON QUESO SPA y Pía De Los Angeles Rebolledo Toledo a Víctor Fabián Valdés Pereira, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539739	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	Al escrito de fecha 13 de junio 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1539862	AZ y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	RECYCLE OR BECOME EXTINCT	Al escrito de fecha 28 de junio 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1539864	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	RECYCLE OR BECOME EXTINCT!	
1550700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amanda Ortuzar Bullemore	Mixta	Prima	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550703	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Portal Tierras SpA	Mixta	PORTAL TIERRAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela del Rosario Olguín Morales	Mixta	Koi Terapias	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIELA SCARLETT RAMÍREZ SOTOMAYOR	Mixta	SexoloGabi SG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HPI International Spa	Mixta	Anny	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550718	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andres Soto Cornejo	Mixta	S&C FIJACIONES Y ANCLAJES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "S&C FIJACIONES Y ANCLAJES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", S&C, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, S&C, por S&C FIJACIONES Y ANCLAJES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección a Fijaciones y Anclajes por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1550723	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD VAJILLAS AGUALEF LTDA	Mixta	VAJILLAS AGUAYO	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación, ya que es clave al momento de evaluar si el producto o servicio se encuentra bien clasificado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550726	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL PAN Y MAS SPA	Mixta	SOPAICUICAS BY KUKIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550727	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL PAN Y MAS SPA	Mixta	KUKIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550731	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERICK FRANCISCO RIFO RUIZ	Mixta	Academia Internacional de Estetica Moderna	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550732	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN FCO. NUÑEZ , FBO EJECUTIVO, ASESORÍA ADMINISTRACIÓN Y TRANSPORTE	Mixta	FBO ANTOFAGASTA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde la sogla FBO esta dispuesta en un lugar diferente de ANTOFAGASTA además de tener diferente tipografía y colores, motivo por el cual es evidente que existe una separación entre ambas palabras. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "abajo sin protección a VIP FLIGHT SERVICES por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISMAEL GONZALO LIZAMA MORA	Denominativa	TRANSPORTES LYZ SPA	
1550739	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RELOADED MEDIA GROUP SPA	Mixta	Reloaded media group	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550746	Patricio Roberto Guzmán Salinas	Mixta	PATEL	
1550749	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M NOTICIAS MEGATIEMPO	
1550751	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	OPTIQ	
1550752	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	VISTIQ	
1550753	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	ESCALADE IQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550755	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de ANDES MOUNTAIN CORPORATION SpA	Mixta	MOUNTAIN PASS	Se corrige de oficio "CONSULTAS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS." por "CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS." ya que "cobsultas" no corresponden a un servicio propiamente tal.
1550756	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de ANDES MOUNTAIN CORPORATION SpA	Mixta	MOUNTAIN PASS	
1550757	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cristian Andrés Barrios Hurtado	Mixta	AMANECE	
1550774	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de NUTRIUM S.A.S.	Mixta	Bary by Nutrium	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550777	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Denominativa	VIGIA	
1550781	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	
1550783	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	Se corrige de oficio "documentos educacionales" por "documentos impresos educacionales" para una mejor redacción en la clase.
1550785	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	
1550793	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	
1550796	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	Se corrige de oficio "documentos educacionales" por "documentos impresos educacionales" para una mejor redacción en la clase.
1550801	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550838	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550851	Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550895	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550988	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551135	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551168	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	e.p.t.q	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°5 se elimina una vez "injertos de pielcremas y soluciones para uso dermatológico" por encontrarse idénticamente repetido.
1551175	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Vitten	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°5 se elimina una vez "injertos de pielcremas y soluciones para uso dermatológico" por encontrarse idénticamente repetido.
1551177	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Lipase	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°3 acorde al clasificador "cremas de masaje" por "cremas de masaje cosméticas" y "jabones de belleza" por "jabones cosméticos".
1551481	Franco Andrés Frías Santander	Mixta	TRANSPORTES SANTA ROSA RSO	
1551510	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AMERICAR S.A.	Denominativa	ECO MOTORS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Motores eco".
1551521	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	
1551522	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	
1551530	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	
1551531	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	
1551534	Nicolás García Lorca, en representación de FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE	Denominativa	Dr. Simi HECHOS CON AMOR	
1551538	Nicolás García Lorca, en representación de FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE	Denominativa	Dr. Simi ELABORADOS CON AMOR	
1551544	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Agrícola y Forestal El Álamo Ltda.	Mixta	EL ÁLAMO SUSTAINABLE CHOICE	
1551547	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GEAR TECH	
1551552	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados Limitada	Denominativa	BBP	A escrito de fecha 02/08/2023: a lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1551553	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Pacifica	
1551558	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Manche	
1551560	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Recpro	
1551573	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	HYDRODENS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551580	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	ABSOLUT REPAIR MOLECULAR L'OREAL PROFESSIONNEL PARIS	
1551605	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	NODIXIS	
1551641	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	VEXOR	
1551642	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BURCLYN	
1551723	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de CARLOS IGNACIO CENTENO	Mixta	VULK	
1551725	Luis Alberto Villalobos Aracena	Mixta	V VILLALOBOS AUDITORES PERITOS Y CONSULTORES	
1551741	Nicolás Henry Torres Barrios	Denominativa	CM IMPORTS	
1551746	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de DIGITAL PARTNERS SPA	Mixta	DIGITAL PARTNERS	A escrito de fecha 01/08/2023 téngase por acompañado poder y descripción de etiqueta. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1551748	Jimmy Sarmiento Escalante, en representación de Soho Market SpA	Denominativa	Soho Market	A escrito de fecha 14/08/2023 téngase para acompañado poder.
1551755	SILVA ABOGADOS, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA.	Mixta	Biolight Tecnologías	
1551756	SILVA ABOGADOS, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA.	Mixta	Biolight Tecnologías	
1551759	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHACABUCO S.A.	Mixta	Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551762	SILVA Y CIA., en representación de Subercaseaux Novoa, María Gracia	Denominativa	LA GRACIA DE VIAJAR	
1551764	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHACABUCO S.A.	Mixta	Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551766	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHACABUCO S.A.	Mixta	Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551769	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHACABUCO S.A.	Mixta	Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551771	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Omora	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Torrealba Vivas y Marcos Tulio Torrealba Vivas	Mixta	MTB M WAY	
1551773	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA NORTE S.A.	Mixta	Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551775	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Romina Scroff Reyes	Mixta	Guatisapi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, junto con ello se elimina la frase "sin protección Dulcería por ser de uso común.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1551776	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA NORTE S.A.	Mixta	Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551778	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA NORTE S.A.	Mixta	Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551779	SILVA ABOGADOS, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA.	Mixta	Biolight Tecnologías	
1551781	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA NORTE S.A.	Mixta	Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551782	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA SANTIAGO S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551785	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA SANTIAGO S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551786	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA SANTIAGO S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551787	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA SANTIAGO S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	
1551788	Jose Luis Palomanes Gonzalez	Mixta	HAND ROLL MANIA SINCE 2023	
1552957	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de KARIM MAZU COMERCIAL GASFIX EIRL	Denominativa	FENIX	Proveyendo escrito de 4 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555336	Isabel Margarita Del Valle Ortiz	Denominativa	Tulio Triviño Tufillo	Proveyendo escrito de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555837	Lisa Macarena Henríquez Montoya, en representación de Comercial e Inversiones LyG SpA	Mixta	Finia joyas que cuentan historias	Proveyendo escrito de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Finia joyas que cuentan historias". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Finia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Finia, por Finia joyas que cuentan historias, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556180	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	ReMedium	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°5 se elimina una vez "injertos de pielcremas y soluciones para uso dermatológico" por encontrarse idénticamente repetido.
1556183	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Whitening	De oficio se corrige en la clase N°3 acorde al clasificador "cremas de masaje" por "cremas de masaje cosméticas" y "jabones de belleza" por "jabones cosméticos".
1556189	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Deoxycholic	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°3 acorde al clasificador "cremas de masaje" por "cremas de masaje cosméticas" y "jabones de belleza" por "jabones cosméticos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557397	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Antiaging	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°3 acorde al clasificador "cremas de masaje" por "cremas de masaje cosméticas" y "jabones de belleza" por "jabones cosméticos".
1557398	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Hyaluronidase	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°3 acorde al clasificador "cremas de masaje" por "cremas de masaje cosméticas" y "jabones de belleza" por "jabones cosméticos".
1557399	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	The toxin	De oficio se elimina una vez "injertos de pielcremas y soluciones para uso dermatológico" por encontrarse idénticamente repetido.
1557419	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Out Contour	De oficio se corrige en la clase N°3 acorde al clasificador "cremas de masaje" por "cremas de masaje cosméticas" y "jabones de belleza" por "jabones cosméticos".
1557422	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MAKES YOU ROAR	
1558238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Patricio Yañez Ponce y Nicol Andrea Vergara Opazo	Mixta	Candal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Candal en letras mayúsculas de color negro siendo las letras A de diseño especial donde el primer trazo y el del centro de la letra A de línea delgada en comparación al resto de las letras, todo sobre fondo blanco."
1558239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLOR ESPERANZA INOSTROZA OSSES	Mixta	CODITRANS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de fantasía de flecha en espiral en tonalidad azul claro, al lado denominación CODITRANS en azul oscuro sobre un fondo blanco".
1558240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electroline Spa	Mixta	ESPACIO LED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558241	Juan Miguel Barraza Calderón, en representación de FABIOLA LOPEZ DIAZ SERVICIOS MINEROS Y PARA LA MINERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	FYL INNOVACIONES ¡Co-creando valor!	Se corrige de oficio eliminando de solicitante a Juan Miguel Barraza Calderón por ser el representante de ésta solicitud. Se elimina de representante a Fabiola López Díaz por ser el representante legal del titular de la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía formada por un cuadrado naranja de vértices redondeados al centro un círculo blanco y dentro de éste diseño de figuras irregulares como piezas de un rompecabezas entrelazadas entre si de color naranja. al lado arriba denominación FYL al centro Innovaciones y bajo esta ¡co-creando valor! todo esto en naranja sobre fondo negro."
1558242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS SUBMARINOS E-ROV SPA	Mixta	E-ROV	
1558243	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	
1558246	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Artipac Chile Spa	Mixta	Kimi	
1558247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simona Café Spa	Mixta	Simona Café	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Óvalo negro en cuyo borde se encuentra detalle de pequeños círculos negros y un borde de línea blanca en su interior, en el centro rectángulo negro con borde blanco que contiene la denominación Simona en blanco, abajo denominación Café en blanco."
1558249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mathias Alonso Mac-Clure Hernandez y Geraldly Fernanda Guerrero Montes	Mixta	The ideal gift. El regalo ideal.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un rectángulo que en su borde superior e inferior es doble todo en color negro en cuyo interior se encuentra la figura de un regalo negro con una cinta en blanco, abajo denominación The ideal gift en letras mayúsculas de diseño especial en negro, abajo denominación El regalo ideal en letras minúsculas en negro todo sobre un fondo blanco".
1558252	Héctor Roberto Villar Palma	Denominativa	Traslado de mascotas Chile	
1558253	Sebastián Rothmann Baudrand	Mixta	CLICOMY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MICOMPRAFACIL SPA	Mixta	ZEPHIRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558255	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1558256	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Doctora Pabellón	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558257	Avinash Kaul	Mixta	SiO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1558258	Adrián Patricio Bascur Meléndez	Mixta	NVMEN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558259	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ANDAUR INDUSTRIAL GLOBAL PACK LTDA	Denominativa	HONEYCOMB PAPER	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1558260	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ANDAUR INDUSTRIAL GLOBAL PACK LTDA	Denominativa	HONEYCOMB PAPER	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1558264	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Guangdong Konfulon Electronics Co., Ltd.	Mixta	KONFULON	
1558267	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Conekta	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558269	Nicolás Esteban Zúñiga Rohweder	Mixta	OctopSeo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1558270	Nicolás Gabriel Kelly Muñoz, en representación de Audioconecta Ltda.	Denominativa	Audioconecta	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558275	Yubiry Maria Tineo Moya	Mixta	Las Tias Dogtrainers	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que se concorde con la imagen acompañada. Teniendo en consideración lo señalado por la solicitante en su presentación en los campos de: denominación, traducción y descripción de la etiqueta.
1558277	Juan Antonio Sánchez Morales	Denominativa	QUÍMICA DEL SUR	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558279	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	LUVRIALLER	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558285	Jason John Parker Pierce	Denominativa	AQL CHILE SPA	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558286	Jean Paul Contreras Marval, en representación de Soluciones en Tecnomarketing Oppaul SpA	Denominativa	Celebro	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558287	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de STARS MUSIC CHILE SpA	Mixta	STARS MUSIC DONDE GRABAN LAS ESTRELLAS	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558288	Fabrizio Marcelo Labrín Morales	Denominativa	Vainilla y Canela	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558290	Elías Alberto Soto Salazar, en representación de CAFETERÍA JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ AVENDAÑO E.I.R.L.	Mixta	MONKY COFFEE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1558294	Heriberto Luis Alid Olave	Denominativa	Alid Propiedades	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558295	Elías Alberto Soto Salazar, en representación de CAFETERÍA JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ AVENDAÑO E.I.R.L.	Mixta	MONKY COFFEE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "MONKY COFFEE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1558298	ELÍAS ALBERTO SOTO SALAZAR, en representación de CAFETERÍA JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ AVENDAÑO E.I.R.L.	Denominativa	MONKY COFFEE	
1558299	Manuel David Sierra Duque	Figurativa		
1558300	Rodrigo Segundo Valencia Castañeda, en representación de María Pía Olivera	Mixta	Guernica Consultores	
1558301	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Mangata	
1558302	Rodolfo Johannesen Frutuoso, en representación de BARRA CENTRAL SPA	Mixta	Barra Central	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558303	Heriberto Luis Alid Olave	Denominativa	Academia Inmobiliaria de Chile - Academia Inmobiliaria	
1558304	Alexaura Danessa Patiño Estrada, en representación de VENMED MEDICAL CENTER SpA	Mixta	NCF Nace Clínica Familiar	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "NCF NACE CLINICA FAMILIAR". Del mismo modo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "La imagen se compone de la denominación "NCF Nace Clínica Familiar" en letras de color azul y rosado en un fondo blanco."
1558305	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Delivery Love	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Amor de entrega".
1558306	Carolina Del Rosario Guzmán Gallardo, en representación de SALUD INTEGRAL TOTAL SPA	Mixta	AMALUNA	
1558309	Luis Osvaldo Soriano Leal	Mixta	Rapido y Curioso	
1558311	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Habitación 205	
1558312	Nicolás Elías Roco Pardo, en representación de UNIVERSO TOYS MANUEL FERNANDO CONTRERAS LABARCA E.I.R.L.	Mixta	UNIVERSOTOYS	
1558315	Giovanni Adolfo López Sandoval	Mixta	FORESTA	
1558316	Luis Eduardo Retamales Álvarez, en representación de ENTRETENIMIENTO REAL SpA	Mixta	El Juego de Dioses	
1558317	Guillermo Emilio Figueroa Bernal	Denominativa	CLPower	
1558318	COOPER SPA., en representación de COLCHONES DEL MUNDO SPA	Denominativa	MOLA	
1558320	Víctor Eduardo Andrade Montenegro	Denominativa	AQUASERENZA	
1558321	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de BLINDAFILMS EIRL	Mixta	BLINDAFILMS	
1558322	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de BLINDAFILMS EIRL	Mixta	BLINDAFILMS	
1558325	Martín Ignacio Chester Manzano, en representación de Telectronic ingeniería y servicios Ltda	Figurativa		No ha lugar a los poderes invocados a fojas 1. Téngase presente el poder acompañado a la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558326	Mauricio Andrés Fuentealba Arias	Denominativa	TODOTAINER	
1558327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA	Denominativa	nativa retreats	
1558328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA	Denominativa	ELOHI collection	
1558331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Urrutia Sagas	Denominativa	Simular	
1558332	Andrés Bisello Fuentes	Mixta	Mayo Molino	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558333	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Mixta	El Gato FORASTERO	
1558334	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	FERRETERÍA O'HIGGINS VILLAR HNOS	
1558336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA	Mixta	W Distribuidora Walter Lund	
1558337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Denominativa	STARKE	
1558339	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gabriela Alejandra Verdugo Bianchini	Mixta	BRUTAL	
1558341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CELSO MANUEL ANTONIO CARO HIDALGO	Mixta	Minifiestas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558342	Marcela Jacqueline Pavez Guerra	Mixta	PGCOMEX COORDINADORA DE EMBARQUES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PGCOMEX COORDINADORA DE EMBARQUES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PGCOMEX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PGCOMEX, por PGCOMEX COORDINADORA DE EMBARQUES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Uribe Perea	Mixta	Fuente Peruana Cocina Criolla	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558344	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Comercial Caribbean Limitada	Mixta	CMDS Caribbean	
1558345	Pablo Eduardo Manterola Vivanco	Denominativa	La Liguilla App	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1558377	Lorena Patricia Faúndez Alarcón	Denominativa	Loca Vibra	
1558378	Gabriel Andrés Lizama Oligier, en representación de ESTABLISHMENT LABS SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	MOTIVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558379	Sebastián Esteban Barrera Vilches, en representación de Servicios de Consultoría Sebastián Barrera E.I.R.L	Mixta	SAVOIR consultants	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a denominación de marca solicitada.
1558380	Alex Daniel Marín Marín	Mixta	El Fabricante de Hamburguesas	
1558381	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Geiger Alberto Martínez Mendez	Mixta	Mister Martínez	
1558382	Macarena Paz Müller Herrera	Denominativa	La Joia	
1558384	Javiera Belén Fernández Escobar	Denominativa	Vegan Cake Studio	
1558385	Lucas Alejandro Arze-vargas Ayala	Denominativa	PLANNER INMOBILIARIO	
1558386	Mario Alberto Fava Quiroga	Mixta	Caffè Gruppetto	
1558388	Carolina Daniela Galleguillos Mora	Mixta	Kidsnutri	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta. Corrigiendo de oficio denominación de marca a "Kidsnutri".
1558390	Mariela Cristina Ferres	Denominativa	Panadería Argentina	
1558391	Francisco Javier Monasterio Figueroa	Denominativa	Ferresip	
1558393	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Camhi	Denominativa	HAHN'S	
1558395	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL CIK CHILE LIMITADA	Mixta	CIK CONTENT IS KING	
1558396	Pablo Manuel Núñez Morales	Denominativa	PROHEAR	
1558397	Paz Cecilia Lanas Wlach	Denominativa	BLACK	
1558398	Yenny Reyna Herrera Chino	Mixta	ADEMAN	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558399	Tamara Andrea Espinoza González	Mixta	tú enlace	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta, corrigiendo de oficio descripción de etiqueta. Corrigiendo de oficio denominación de marca a "tú enlace".
1558400	innovafirst group spa, en representación de Grupo La Isla spa	Mixta	La Isla	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Con protección en su conjunto y sin protección en la palabra isla de acuerdo al art. 19 bis c) de la ley 19.039", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1558401	innovafirst group spa, en representación de Grupo Isla SpA	Mixta	Salvaje	
1558403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Eduardo Torres Henríquez	Mixta	DP CHILE DIARIO PURO La Verdad del País	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558404	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLEDAD FLORIANA FLORES FLORES	Mixta	SOFLO	
1558405	Celia Rosa González Campos	Denominativa	Cosechando Sol	
1558408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	RIZOMA	
1558410	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO IGNACIO GALLARDO WARDEN	Denominativa	Warden	
1558411	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de OGZ SpA	Mixta	OGZero	
1558415	Andrés Matías Campana Sánchez	Denominativa	Silvestre Campana & Familia	
1558416	Ignacio Nicolás Burgos Painiqueo	Denominativa	emporio animal	
1558419	Catalina Macarena Mellado Oyarzún	Denominativa	Oncokinesica	
1558420	Delia Margarita Alandete Bonfante	Denominativa	GOLD.MEDICAL	
1558421	Hans Heyer Guerrero, en representación de SOLHYDROC SpA.	Mixta	SOLHYDROC	
1558423	Rocío Camila Rojas Lacroix, en representación de Sociedad medica spa	Denominativa	Rehabkine	
1558425	Patricia Klein Bronfman, en representación de Queen Chile SpA	Mixta	QUEENDOM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LETRA Q CON CORONA SOBRE ELLA Y ABAJO DENOMINACIÓN "QUEENDOM" TODO EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO". Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra QUEENDOM al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1558427	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de OGZ SpA	Mixta	OGZero	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta conteniendo un círculo negro, en su interior en color verde hay una figura simulando una casa la cual en su parte superior derecha lleva una letra O y una figura que simula un árbol, bajo esto, la palabra OGZero con sus 3 primeras letras en mayúscula y el resto en minúscula color negro. Todo sobre fondo blanco."
1558428	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de OGZ SpA	Denominativa	OGZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558429	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de OGZ SpA	Denominativa	OGZ	
1558431	Camila Isabel Hernández Véliz	Denominativa	Mila Clínica Odontológica	
1558435	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Biying Cosmetics Co., Ltd	Mixta	GUOYAOLIFU	
1558438	Germán Adolfo Noches Araya	Denominativa	Cocina viajera: Sabor en cada parada	
1558441	Sebastián Alejandro Alfaro Turpie	Mixta	MEDICINA CONCIENCIA Y CORAZON	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo consiste en rectángulo blanco que en su centro contiene otro rectángulo azul, a la izquierda círculo verde que en su interior contiene figura de fantasía de un hombre de negro que en su mano izquierda sostiene un corazón y en su mano derecha un cerebro, el nombre "Dr. Alfaro Turpie" en letras negras, en la parte superior izquierda, en la parte baja a la derecha Medicina conciencia y corazón en letras blancas. al lado en el mismo rectángulo azul denominación MEDICINA CON en blanco y luego CIENCIA Y CORAZÓN en verde fuera de este rectángulo y sobre el rectángulo blanco."
1558442	Camila Francisca Ojeda Selame	Mixta	La Muralla Cuadros	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Corazón irregular centrado en la parte superior. Abajo denominación " La Muralla" escrito con letra manuscrita a mano, abajo palabra " cuadros" centrada, con tipografía Century Gothic espaciada. todo encuadrado en un marco tipo corchete de doble línea excepto en el nombre. Fondo Rosado, letras negras, corazón y encuadre de color negro."
1558443	Benjamín Nicolás Bazán Garrido	Mixta	Don Ajo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por cuadrado rojo círculo blanco al centro dentro de este círculo beige con borde irregular en gris y al interior círculo de puntos grises, al centro denominación "Don Ajo" en letras mayúsculas en negro, la cual ayuda a conformar el logo distintivo de la marca".
1558447	Vivian Jeanette Morales Flores	Denominativa	Chic Tienda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558448	Maria Laura Piñeiro Bello	Mixta	Enjoy & Relax VR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Enjoy & Relax VR en letras mayúsculas de color morado, abajo Imagen de fantasía de una mujer meditando en polera blanca y pantalones café, con lentes de realidad virtual, frente a ella dibujo de un notebook en celeste, al fondo se aprecia una taza de te, una mesa con la figura de una planta sobre ella."
1558450	Miguel Maldonado	Denominativa	Mirkela	
1558451	Fernando Antonio Ramírez Cáceres	Mixta	Go Black	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula una G, abajo denominación Go Black en letras mayúsculas sin terminar, todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: IR A NEGRO.
1558452	Mauricio Enrique González Altamirano	Mixta	Petcorner	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un fondo verde con figura de fantasía de un perro blanco elevado sobre letras blancas donde se lee PETCORNER". Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra PETCORNER al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1558453	Juan Ignacio Durruty, en representación de MARCELO EDUARDO LOPEZ	Mixta	JUSTA OSADIA	Se corrige de oficio marca a "JUSTA OSADIA " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Letras JST que son la abreviatura de la marca, al centro en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo denominación Justa Osadía en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color negro sobre fondo blanco."
1558455	Christian Leonardo Ramírez Muñoz, en representación de INGENIERIA IPTECNO SpA	Denominativa	iptecno	Atendido a documento de constitución de sociedad presentado, se corrige de oficio nombre del solicitante a: INGENIERIA IPTECNO SpA, Rut 76.461.517-4.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558457	Italo Dario Espinoza Ceballos	Mixta	99 Problems	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta fondo negro arriba al centro denominación 99 en tipografía especial, abajo Problems en letras mayúsculas de menor tamaño y tipografía especial, todo en color blanco."
1558461	Juan Jeremías Inostroza Cáceres, en representación de Incoservi spa	Denominativa	Pizza max	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1558462	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	Vitavalore	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558468	Claudio Andrés Vergara Morales	Denominativa	Queda Entonces Demostrado	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558469	Álvaro Andrés Loayza Trincado, en representación de PRODUCTORA DE COMUNICACIONES, EVENTOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE IQUIQUE LIMITADA	Mixta	CONEC-TA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1558471	Julio Esteban Tapia Álvarez	Denominativa	Notemoai	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558475	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558476	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558477	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558480	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	
1558481	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	
1558482	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558483	Elio Del Carmen Verdugo Sepúlveda	Mixta	NYBELPRO	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación NYBELPRO en color gris sobre una fondo de color blanco".
1558486	Francisco Sebastián Sánchez Gajardo	Denominativa	Musicsan	
1558487	Juan Javier Yáñez Aguirre	Mixta	LosAndes5423	
1558488	Marcelo Javier Concha Espinoza	Mixta	ECO DEL EVANGELIO	
1558489	Katherine Macarena Soledad Atenas Coñuen, en representación de Nálbiko Limitada	Denominativa	Matico Cream	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558490	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	
1558491	Gonzalo Francisco Agustín Vega Adana, en representación de Adana gestion inmobiliaria spa	Denominativa	Adana Gestión Inmobiliaria	
1558495	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	
1558496	Eliu David Valenzuela Díaz	Denominativa	GBarf	
1558499	Mario Danilo González Cardani	Mixta	Bolsasparacarbon.cl Tu imagen, Tu bolsa	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "BOLSASPARACARBON.CL TU IMAGEN, TU BOLSA".
1558526	Raúl Marcos Ventura Labarca	Denominativa	PREMIER MAX	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1558527	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de HAKA LAB SpA	Mixta	HAKA LAB	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558528	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Walter Ignacio Schmidt Valenzuela y María José Oliva Rojas	Mixta	SP SCANPAGE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558529	Verónica María Inés Amalia González Sepúlveda	Mixta	High Summer Bikini's bajo el sol	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "está la frase "Bikini's bajo el sol" esta frase es sin protección." y "Con protección a todo el conjunto excepto a la frase "Bikini's bajo el sol"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1558530	S P MARK LTDA., en representación de COMERCIAL BEST HIKE LTDA	Denominativa	MOUNTAIN RUN SHOP	
1558531	Erwin Mayer-beckh Leslie	Mixta	Moderna Properties	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558533	Belén Trinidad Henríquez Vergara	Mixta	Tribella	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tomás Huerta Molina	Mixta	1984 DOLCHE LÚCCUMA	
1558536	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Paola Griselda Cuevas Muñoz	Mixta	BENDITA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558537	Vicente Andres Lopez De Zuñiga Vasquez	Mixta	Ka Ora Embrace Life's Pulse	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KA ORA EMBRACE LIFE'S PULSE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KA ORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KA ORA, por KA ORA EMBRACE LIFE'S PULSE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1558538	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Agroadvance SpA	Denominativa	AGROADVANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530975	Silvana Del Carmen Quintana Villegas, en representación de COMERCIALIZADORA SILVANA QUINTANA VILLEGAS E.I.R.L.	Mixta	Lácteos San Cristóbal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218638, marca SAN CRISTOBAL, Carnes comestibles, animales de caza, aves, pescados, mariscos, huevos y viandas (comidas, especialmente de carnes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado), grasas empleadas en los alimentos, leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas, y natas de leche, leche conservada, condensada y evaporada, en polvo y estilizada, leche fresca y en estado natural y descremada, leche agria, suero de leche, sustancias comestibles en conserva, carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres y viandas preparadas (comidas, especialmente de carnes y pescado). productos conservados no dulces, extractos y jugos alimenticios conservados no dulces, de la clase 29; Registro N°840590, marca SAN CRISTOBAL, que distingue Exclusivamente sucedáneos del café, pastelería, galletería y productos similares, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530988	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Twins Special Co., Ltd.	Mixta	TW TRIWIST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953719, marca TW, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530994	Víctor Eduardo Zapata Avilés, en representación de Distribuidora de carnes doña dominga limitada	Denominativa	Santa carne calidad caída del cielo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320987, marca LA SANTA CARNE BUENO BENDITO Y BARATO, que distingue Carne de res,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne de cerdo, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531114	Juan Manuel Alfaro Canelones, en representación de Importadora y comercializadora Montalfa spa	Mixta	Coco Nails	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205785, marca COCO, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de cuidados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531159	Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Denominativa	Kolke Artisan Winemakers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1441491, marca KÖLKA, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter, de la clase 32;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Denominativa	FUNDACIÓN MC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249047 Marca MC Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41 y Registro 1301198</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca MC Protege Edición de libros y revisiones. de la clase 41; Registro N°1363923, marca MC FARMACEUTICA, que distingue servicios de redes sociales en línea de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539522	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Distribuidora Prisa Store S.A.	Mixta	PRISA STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°874387 Marca PRISA Protege Servicios de transporte reparto de toda clase de mercancías y depósitos de las mismas de la clase 39; Registro N°1126627 Marca PRISA DEPOT,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que protege servicios de distribución, embalaje, bodega, almacenamiento y transporte de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 25 y 28 de la clase 39; Registro N°1214968, Marca PRISA, que protege papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16; y Registro N°1408035 Marca PRISA TODO PARA LA OFICINA, que protege servicios de transporte reparto de toda clase de mercancías y depósitos de las mismas de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539612	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Blasmovement	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Blastmovement", traducido desde el idioma inglés al español podría ser entendido como "movimiento de explosión o movimiento de tronadura", esto es la acción o efecto de mover la operación que tiene por finalidad el arranque del mineral desde el macizo rocoso, aprovechando de la mejor manera posible la energía liberada por el explosivo colocado en los tiros realizados en la etapa de perforación, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, genero y/o destino del pretendido ámbito de protección induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate o no se refiera al movimiento de explosión o tronadura. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a la eliminación de la consonante T y el estar unidas y de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539613	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	MovimientoTronadura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "movimiento de tronadura", corresponde a la acción o efecto de mover la operación que tiene por finalidad el arranque del mineral desde el macizo rocoso, aprovechando de la mejor manera posible la energía liberada por el explosivo colocado en los tiros realizados en la etapa de perforación, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, genero y/o destino del pretendido ámbito de protección induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate o no se refiera al movimiento de explosión o tronadura. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539614	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	DesplazamientoTronadura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "desplazamiento tronadura", definido el primero como "<i>un objeto se mueve en relación a un marco de referencia esto es la acción o efecto de mover entonces la posición del objeto cambia</i>", siendo el término recién definido sinónimo de "movimiento", la expresión solicitada es otra manera de definir "movimiento tronadura" que corresponde a la operación que tiene por finalidad el arranque del mineral desde el macizo rocoso, aprovechando de la mejor manera posible la energía liberada por el explosivo colocado en los tiros realizados en la etapa de perforación, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, género y/o destino del pretendido ámbito de protección induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate o no se refiera al movimiento de explosión o tronadura. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540348	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Mixta	LA CASA DE LAS BATERIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido consistente en el conjunto LA CASA DE LAS BATERIAS informa, designa y señala derecha y directamente al público consumidor acerca de un establecimiento mercantil especializado, dedicado o cuyo ámbito de protección esta destinado al rubro baterías, es decir acumulador o conjunto de acumuladores de electricidad, lo cual al mismo tiempo resulta inductivo a error en relación al pretendido campo operativo que no se refiera a las baterías. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540740	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	Chao	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°927764 Marca CHAO JEFE Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalajes; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, boletos, volantes y ticket, boletos de lotería de la clase 16; y Registro N°1244548 Marca CHAO JEFE DE POR VIDA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografía; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; lápices de artistas, pasteles de artistas; salseras de acuarelas para artistas; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pinceles para artistas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar; películas de materias plásticas para embalar; cinta de embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, volantes (folletos) y ticket (billetes) de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541336	Helmuth Nolberto Hernández Asencio, en representación de MIMOB SPA	Mixta	MIMOB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161127 Marca MIMO & CO Protege Mobiliario y muebles para bebés (armarios, bibliotecas, cómodas, pupitres, taburetes); mesas para cambiar pañales; almohadas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabezales, cojines, cojines de lactancia y de reposa-cabeza para bebés; parques de bebés; camas y colchones; colchonetas para cambiar bebés y para parques de bebés; cambiadores de pared para bebés; corrales de bebés; cunas; sacos de dormir; andadores para niños; sillas para bebés; sillas altas para niños y bebés; sillas mecedoras para bebés (asientos); tronas para niños de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541470	María Del Carmen Valenzuela Sepúlveda	Denominativa	El mirador del escorial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281659 Marca CASA EL ESCORIAL Protege hostel; hotel, servicios hoteleros; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencias de alojamiento (hoteles, pensiones) de la clase 43; Solicitud 1540094 Marca ESCORIALES Protege hostales de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541518	Pablo Ignacio Quiero Morales	Mixta	BREBAJE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1268010 Marca COPAS & BREBAJES Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541526	Danilo Andrés Ortiz Sánchez	Mixta	DOÑA GABY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407623 Marca GABY STORE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24 de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541536	Víctor Sebastián Patricio Nahum Herrera	Denominativa	PIZZERIA LA CASA BLANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1169936 Marca C CASABLANCA Protege Sala cuna y guardería infantil de la clase 43; Registro N°1276739 Marca MITICO CASABLANCA Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de sandwichería y heladería. Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas de la clase 43; Registro N° 1326449 Marca PIZZA CONO CASABLANCA Protege Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (restaurante), servicios de restaurantes de comida para llevar, servicio de alojamiento público, servicios de comedor, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43; y Registro N° 1388763 Marca BC&W CASABLANCA Protege Servicios de alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; hostales; pensiones; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de restaurantes; salones de té; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de catering; servicios de restaurante; servicios hoteleros de la clase 43; Solicitud N° 1539856 Marca LA CASA BLANCA Protege alquiler de cafeteras; alquiler de calentadores de vajilla; alquiler de calentaplatos; alquiler de cocinas (fogones) para cocinar; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispensadores de agua;alquiler de dispensadores de agua potable;alquiler de encimeras de cocina;alquiler de encimeras de cocina destinadas a preparar comidas de consumo inmediato;alojamiento temporal en casas;alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional;alquiler de alojamiento temporal;alquiler de aparatos de cocción / alquiler de aparatos para cocinar;alquiler de equipos de cocina para uso industrial;alquiler de equipos de iluminación*;alquiler de fregaderos de cocina;alquiler de fregaderos de cocina para uso comercial;alquiler de fregaderos de cocina para uso doméstico;alquiler de fuentes de chocolate;alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas;alquiler de futones;alquiler de hornos microondas para uso doméstico;alquiler de mantelería;alquiler de mobiliario;alquiler de muebles;alquiler de muebles de oficina;alquiler de muebles para hoteles;alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas;alquiler de placas calentadoras eléctricas para uso doméstico;alquiler de platos;alquiler de robots para preparar bebidas;alquiler de salas de reunión;alquiler de salones para eventos sociales ;alquiler de sillas y mesas;alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería;alquiler de tiendas de campaña / alquiler de carpas;alquiler de tostadoras eléctricas para uso doméstico;alquiler de vajilla;alquiler de vestuarios portátiles;arrendamiento de cocinas no eléctricas;arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas;arriendo de salas para conferencias;asesoría en materia de recetas de cocina;bar de zumos;cafés-restaurantes;casas de vacaciones;decoración de alimentos;decoración de pasteles;escultura de alimentos;facilitación de información relacionada con bares;facilitación de instalaciones de exposición;facilitación de instalaciones para conferencias;facilitación de instalaciones para convenciones;facilitación de instalaciones para exposiciones;facilitación de salas de conferencia;heladerías;hostales;información y asesoramiento en materia de preparación de comidas;organización de alojamientos temporales;pizzería (restaurant);pizzerías;posadas para turistas;preparación de alimentos;preparación de alimentos y bebidas;provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio;provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reuniones;pubs;reserva de alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento temporal;reserva de alojamientos temporales por internet;reserva de hoteles;residencias para animales;restaurantes de autoservicio;restaurantes de comida rápida;salas cuna;salones de té;sandwicherías (restaurant);servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal;servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel;servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones];servicios de alojamiento en hoteles;servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;servicios de bares de shisha / servicios de bares de narguile / servicios de bares de hookah;servicios de braserías;servicios de cafeterías;servicios de cafés;servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje];servicios de catering;servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de catering al aire libre;servicios de catering móvil;servicios de catering para comedores de empresas;servicios de catering para escuelas;servicios de catering para hospitales;servicios de catering para hoteles;servicios de catering para residencias con asistencia médica;servicios de cevicherías (restaurant);servicios de chefs de cocina a domicilio;servicios de chifas (restaurant);servicios de comedor;servicios de comedores;servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de guarderías infantiles;servicios de hotel para animales de compañía;servicios de información de restaurantes;servicios de motel;servicios de picanterías (restaurant);servicios de pollerías (restaurant);servicios de provisión de alojamiento para huéspedes;servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas);servicios de reserva en restaurantes;servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas];servicios de residencias para animales;servicios de restaurante;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;servicios de restaurantes de tempura;servicios de restaurantes

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles;servicios de salón de café;servicios de salón de cóctel;servicios de snack-bar;servicios de tabernas;suministro de información sobre cocina a través de sitios web;suministro de información hotelera a través de sitios web de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542613	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION	Denominativa	ZEDELIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1042977 Marca SEDILIT Protege productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dieteticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542654	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	ALTOPITE ZAPALLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 838183 Marca EL MIRADOR DE PUNTA PITE Protege Comprar, vender, arrendar, dar en usufructo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de bienes inmuebles, y en general desarrollo de proyectos inmobiliarios. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542793	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A.	Denominativa	TEMPO, UN VIAJE EN EL TIEMPO A TRAVÉS DE LA MÚSICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1007494 Marca TEMPO VITAL Protege servicios de educación física y deportiva para personas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todas las edades; formación e instrucción deportiva; esparcimiento y gimnasia laboral; actividades deportivas y culturales; evaluaciones físicas; planes de entrenamiento físico y deportivo. de la clase 41; Registro 1325057 Marca TEMPO EDUCA Protege Servicios de educación física y deportiva para personas de todas las edades; formación e instrucción deportiva; esparcimiento y gimnasia laboral; organización de actividades deportivas y culturales; evaluaciones físicas con fines de entrenamiento; planes de entrenamiento físico y deportivo. de la clase 41 y Registro 1346205 Marca Crónica del Sonido Una breve historia de la música a través del tiempo Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; producción de programas de radio y televisión; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de entretenimiento de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL COMPARSA ORO NEGRO TUMBA CARNAVAL DE AFRODECENDIENTES CHILENOS ARICA PARINACOTA	Mixta	TUMBA CARNAVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1284819 Marca TUMBA LA CASA Protege Servicios de difusión de programas, hablados, radiados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en todas sus formas, transmisión de señales de cualquier naturaleza, que se puede llevar a cabo dentro de una organización o se destina al público en general, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas, servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión, servicios de telecomunicación vía internet, a través de medios computacionales, servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de dato. de la clase 38; Servicios de entretenimiento, organización de actividades culturales, información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALPHABRANDS, INC	Mixta	ilu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1246395 Marca ILU BIT Protege Cosméticos. de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543070	Ljuba Svenska Mitrovic Rojas	Mixta	EDEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182095 Marca JARDIN DEL EDEN Protege Alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal (reserva de -); alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reunión; Arriendo de salas para conferencias; banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); hotelería (servicios de -); hoteles (reserva de -); reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; restaurantes (servicios de -); salones de té; sandwichería; servicios de bares y restaurantes; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMSAY SPA	Mixta	BACTO BOOST 120	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1005768 Marca BOOST</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege publicidad; gestion negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543139	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	WATER CHALLENGE by Softys	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1389104 Marca Softys Contigo Protege Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios de redes sociales en línea. de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543142	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	WATER CHALLENGE by Softys	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1380999 Marca Softys Contigo Protege Educación; coaching (formación); servicio de entretenimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades culturales; organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; suministro de información sobre educación. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543259	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	WWW.COVADONGADETANGO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 863461 Marca INVERSIONES COVADONGA Protege Servicios de comunicación y transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos y de bases de datos, por medio de internet, world wide.</p> <p>Transmisión de datos por medio de terminales de computación satelital, fax u medios análogos y digitales; sistemas de comunicación y transmisión de antecedentes de investigación y consulta en el campo de los negocios y finanzas por medios computarizados. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543264	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	WWW.LACOVADONGADETANGO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 863461 Marca INVERSIONES COVADONGA Protege Servicios de comunicación y transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos y de bases de datos, por medio de internet, world wide.</p> <p>Transmisión de datos por medio de terminales de computación satelital, fax u medios análogos y digitales; sistemas de comunicación y transmisión de antecedentes de investigación y consulta en el campo de los negocios y finanzas por medios computarizados. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543300	Comercializadora e Importadora Modela SPA	Denominativa	edda by figurella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1087169 Marca FIGURELLA Protege jabones, productos de perfumería, aceites esenciales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos, lociones capilares, dentífricos. de la clase 3 y Registro 1096050 Marca EDDÀ Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, desodorantes para uso personal (productos de perfumería), productos de tocador para la higiene, desodorantes que no sean para uso personal. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wonderland Beer SpA	Mixta	White Wolf Vodka	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1086270. WHITEWOLF. BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543518	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA	Mixta	yuppy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1185437. YUPPI. Almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; aromatizadores de la piel (cosméticos); lapices cosméticos; pintura de uñas (cosméticos); polvos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>faciales cosméticos; polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); refrescantes de la piel cosméticos. Clase 3. Registro 1316710. YUPI. Abrasivos para uso odontológico; acaricidas; aceite alcanforado; aceite de hígado de bacalao; aceite de mostaza para uso médico; aceite de ricino para uso médico; aceite de trementina para uso farmacéutico; aceites antitábanos; aceites para bebé medicinales; aceites para uso médico; acetaminofén [para el alivio del dolor]; acetato de aluminio para uso farmacéutico; acetatos para uso farmacéutico; ácido gálico para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; aconitina; adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; adhesivos atrapamoscas; adhesivos dentales; adhesivos médicos para cerrar heridas; adhesivos medicos para cerrar tejido interno; adhesivos para atrapar moscas; adhesivos para dentaduras postizas; adhesivos para prótesis dentales; adhesivos para uso dental y odontologico; adhesivos para uso en arte dental y odontológico; adyuvantes para uso médico; aerosol contra insectos; aerosoles fríos para uso médico; aerosoles para la garganta medicinales; agentes de quimioterapia; agentes de tratamiento de enfermedades por radiación; agentes exterminadores de insectos; agentes limpiadores gastrointestinales; agentes repelentes de insectos; agentes selladores para uso dental; agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua de melisa para uso farmacéutico; agua de muicle [remedio medicinal]; agua de muiltle [remedio medicinal]; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcaloides para uso médico; alcanfor para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; alcohol para uso médico; alcoholes medicinales; aldehído fórmico para uso farmacéutico; aldehídos para uso farmacéutico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico y en tecnología dental.; aleaciones dentales; alginato ortodóncico para uso dental; alginatos para uso farmacéutico; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; algodón para uso médico; alguicidas; alguicidas químicos para mantenimiento de piscinas de natación; alguicidas químicos para piscinas de natación; alimento para bebé; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos medicinales para animales; alimentos para bebé;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; almohadillas de lactancia; almohadillas para juanetes; almohadillas para la lactancia; amalgama de oro para uso dental; amalgamas dentales; amalgamas dentales de oro; aminoácidos para uso médico; aminoácidos para uso médico o veterinario; aminoácidos para uso veterinario; analgésicos; analgésicos antipiréticos; anestésicos; anestésicos generales; anestésicos inhalados; anestésicos locales; anhidróticos; anillos para los callos de los pies; antiácidos; antibióticos; antibióticos para su uso dental; antibióticos para uso humano; anticoagulantes; anticonceptivos (preparaciones); anticonceptivos orales; anticonceptivos químicos; antidepresivos; antidotos; antieméticos; antieméticos para las náuseas matutinas; antihelmínticos; antihipertensivos; antihistamínicos; antimicrobianos para uso dermatológico; antisépticos; antitoxinas; antitusivos; antivirales; apósitos auto adhesivos; apósitos de tafetán adhesivo; apósitos esterilizados; apósitos médicos; apósitos médicos y quirúrgicos; apósitos para quemaduras; aros para los callos de los pies; artículos para apósitos; astringentes [producto farmacéutico]; astringentes para uso médico; azúcar candi para uso médico; azúcar de leche para uso farmacéutico; azúcar de leche para uso médico; azúcar dietética para uso médico; azúcar para uso médico; bactericidas; bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; bálsamo de gurjun para uso médico; bálsamos de uso farmacéutico; bálsamos para uso médico; baños de oxígeno; barras de azufre como desinfectantes; barras de fumigación como desinfectantes; barro para baños; barros medicinales; bastoncillos de algodón para uso médico; bayas de goji secas para uso en medicina china; bebidas dietéticas para uso médico; betabloqueantes; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; bicarbonato de sosa para uso farmacéutico; biocidas; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; blúmers absorbentes para la incontinencia; blúmers higiénicos; blúmers para la menstruación; bombachas absorbentes para la incontinencia; bombachas higiénicas; bombachas para la menstruación; botiquines de primeros auxilios; botiquines de viaje; bragas absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas; bragas para la menstruación; bromo para uso farmacéutico; cachú para uso farmacéutico; caldos de cultivo para uso bacteriológico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>callicidas; calmantes; calomelano [fungicida]; calzones absorbentes para la incontinencia; calzones para la menstruación; capsulas de ginseng de uso medico; cápsulas de polimeros dendriméricos para productos farmacéuticos; cápsulas descongestionantes; cápsulas para medicamentos; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; carne liofilizada para uso médico; cataplasmas; cataplasmas de mostaza; caucho para uso odontológico; células madre para uso médico; células madre para uso veterinario; cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico; cemento para huesos para uso médico; cemento para pezuñas; cementos de resina dental; cementos dentales; cera de modelar para uso dental; cera dental; cerámicas dentales; ceras dentales; ceras dentales para modelar; champús insecticidas para animales; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; champús pediculicidas; champús secos medicinales; chicles para uso médico; cianuros; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; cinturones para compresas higiénicas; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cocaína; colágeno para uso médico; colas quirúrgicas; colirio; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas; colodión para uso farmacéutico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de aceite de lino; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de alginatos; complementos alimenticios a base de caseína; complementos alimenticios a base de enzimas; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios a base de glucosa; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de lecitina; complementos alimenticios a base de levadura; complementos alimenticios a base de linaza; complementos alimenticios a base de polen; complementos alimenticios a base de propóleos; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de semillas de lino; complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; complementos nutricionales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>complementos nutricionales de isoflavonas de soja; compresas [vendas]; compresas higiénicas; compresas sanitarias; compuestos para sanitizar huevos; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; confitería dietética con finalidades médicas; cornezuelo del centeno para uso farmacéutico; corteza de angostura para uso médico; corteza de condurango para uso médico; corteza de crotón; corteza de croton de uso médico; corteza de mangle para uso farmacéutico; corteza de mirobálano para uso farmacéutico; corteza decondurango para uso médico; cortezas para uso farmacéutico; crema potenciador de orgasmo; cremas analgésicas para uso tópico; cremas antibióticas; cremas antimicóticas para uso médico; cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; cremas medicinales para el cuidado de la piel; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; cuasia para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; curare; curare (venenos) de uso médico; decocciones para uso farmacéutico; dentífricos medicinales; depurativos; descongestionantes; desecativos para uso médico; desinfectantes; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes para lentes de contacto; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorizantes de ambiente; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; detergentes para uso médico; diaforéticos; diastetas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; discos cortadores y moledores para aplicaciones dentales; disolventes para quitar el esparadrapo; diuréticos; drogas para uso médico; duchas vaginales para uso médico; dulces para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; emenagogos; eméticos; empapadores desechables para entrenamiento de mascotas; emplastos adhesivos para uso médico; emplastos de mostaza; emplastos para uso médico; emplastos, material para apósitos; enjuague bucal medicinal; enjuagues bucales medicinales; enjuagues bucales medicinales para prevenir las caries; enjuagues bucales para uso médico; enjuagues dentales medicinales; enjuagues dentales medicinales para prevenir las caries; enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; esencia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eneldo para uso médico; esencia de trementina para uso farmacéutico; esparadrapos; espermicidas; esponjas vulnerarias; esporicidas; ésteres de celulosa para uso farmacéutico; ésteres para uso farmacéutico; esteroides; estimulantes de alimentación para animales; estricnina; éteres de celulosa para uso farmacéutico; éteres para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; eucaliptol para uso farmacéutico; evacuantes; expectorantes; extractos de hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales para uso médico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; extractos de tabaco [insecticidas]; fenol para uso farmacéutico; fermentos lácteos para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; fermentos para uso médico o veterinario; feromonas para uso médico; fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; flor de azufre para uso farmacéutico; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; fosfatos para uso farmacéutico; fumigantes; fungicidas; fungicidas biológicos; fungicidas para uso en agricultura; fungicidas para uso médico; fungicidas y herbicidas; galactogogos; gasa para apósitos; gasa quirúrgica; gases para uso médico; gel de aloe vera para uso terapéutico; gelatina de cuero de asno (ejiao) para uso en la medicina china; gelatina para uso médico; geles de estimulación sexual; geles desinfectantes; geles estimulantes sexuales; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; genciana para uso farmacéutico; germicidas; germicidas y fungicidas; glicerina para uso médico; glicerofosfatos; glucosa como aditivo en alimentos para uso médico; glucosa para uso médico; goma de mascar para uso médico; goma de mascar refrescante para propósitos médicos.; goma-guta para uso médico; gomas de mascar de nicotina para dejar de fumar; gomas de mascar para uso médico; gomas para uso médico; gotas contra la tos; gotas de aceite de hígado de bacalao; gotas nasales para el tratamiento de las alergias; gotas para los ojos; grasa para ordeñar; grasas para uso médico; grasas para uso veterinario; grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; guata para apósitos; guata para uso médico; guayacol para uso farmacéutico; harina de linaza para uso farmacéutico; harina de pescado para uso farmacéutico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; hemoglobina; herbicidas; herbicidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>biologicos; herbicidas para uso agrícola; hidrastina; hidrastinina; hierbas de fumar para uso médico; hierbas medicinales; hierbas medicinales secas o en conserva; hierbas para uso médico; hilas para uso médico; hinojo para uso médico; hisopos para uso médico; hormonas para uso médico; implantes con tejido vivo; implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; incienso de fumigación (kunko); incienso repelente para insectos; inciensos repelentes de zancudos; infusiones medicinales; inhibidores del apetito; inmunoestimulantes; insecticidas; insecticidas de uso domestico; insecticidas para uso agrícola; insecticidas para uso en agricultura; insulina; iodo para uso farmacéutico; iodoformo; ioduros alcalinos para uso farmacéutico; ioduros para uso farmacéutico; isótopos para uso médico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; jalapa; jalea de petróleo para uso médico; jalea real para uso médico; jalea real para uso farmacéutico; jarabes para uso farmacéutico; jeringas prellenadas para uso médico; laca conductora para propósitos dentales; lacas dentales; lactosa para uso farmacéutico; lágrimas artificiales; lápices antiverrugas; lápices cáusticos; lápices hemostáticos; lápices para la jaqueca; laxantes; laxantes (purgantes); leche de almendras para uso farmacéutico; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; lecitina para uso médico; levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; levadura para uso farmacéutico; linaza para uso farmacéutico; linimentos; líquido antipruriginoso; líquidos intravenosos utilizados para rehidratación, nutrición y suministro de productos farmacéuticos; loción antimoscas; lociones capilares medicinales; lociones farmacéuticas para la piel; lociones medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; lociones medicinales para después del afeitado; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; lodo para baños; lodos medicinales; lubricantes íntimos; lubricantes sexuales; lubricantes vaginales; lupulina para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos; magnesina para uso farmacéutico; malta para uso farmacéutico; marcadores de radioisótopos para uso terapéutico o de diagnóstico; masillas dentales; material para pegar y empastar dientes; materiales cerámicos para uso como rellenos dentales; materiales compuestos dentales; materiales compuestos para propósitos médicos y dentales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales para coronas dentales y puentes dentales para uso dental; materiales para coronas y puentes para uso dental y profilaxis oral; materiales para dientes artificiales; materiales para empastes dentales; materiales para hacer impresiones dentales; materiales para impresiones dentales; materiales para improntas dentales; materiales para la restauración dental; materiales para rellenos dentales y propósitos de sellado; materiales para reparar dientes y para coronas y puentes dentales; materiales sintéticos para uso como rellenos dentales; mechas azufradas [desinfectantes]; medicamentos antialérgicos; medicamentos antitranspirantes; medicamentos contra el acné; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos sueroterapéuticos; medicinas; medios de contraste para uso con aparatos médicos de ultrasonido; medios de cultivo bacteriológico; menta para uso farmacéutico; mentol; mentol de uso farmacéutico; molesquín para su uso como vendaje médico; molesquín para uso médico; moletón para uso como vendaje médico; mostaza para uso farmacéutico; musgo de irlanda para uso médico; narcóticos; nematicidas; nematocidas; nervinos; opiáceos; opio; opodeldoch; ovicidas; oxígeno para uso médico; oxicídicos; palos de regaliz para uso farmacéutico; pan para diabéticos de uso médico; pañales desechables de bebés; pañales desechables para la incontinencia; pañales higiénicos para la incontinencia; pañales para adulto; pañales para animales de compañía; pañales para bebés; pañales para personas incontinentes; pañales-braga; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; paños desinfectantes; paños menstruales; pantaletas absorbentes para la incontinencia; pantaletas higiénicas; pantaletas para la menstruación; papel antipollas; papel atrapamoscas; papel para cataplasmas de mostaza [sinapismos]; papel para sinapismos; papel reactivo para uso médico; papel reactivo para uso veterinario; parasiticidas; parasiticidas para uso médico; parches de nicotina para dejar de fumar; parches de suplementos vitamínicos; parches oculares para uso médico; pasta de azufre; pastillas antioxidantes; pastillas bronceadoras; pastillas efervescentes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vitaminas; pastillas fumigantes; pastillas para adelgazar; pastillas para uso farmacéutico; pastillas supresoras del apetito; pectina para uso farmacéutico; pegamento atrapamoscas; pepsinas para uso farmacéutico; peptonas para uso farmacéutico; peróxido de hidrógeno [agua oxigenada] para uso médico; pesticidas; pesticidas de nematodos; pesticidas para uso agrícola; píldoras antioxidantes; píldoras bronceadoras; píldoras para adelgazar; píldoras supresoras del apetito; plasma sanguíneo; pociones medicinales; polvo de cantáridas; polvo de pelitre; polvo de perlas para uso médico; polvos para matar pulgas; pomadas medicinales contra la dermatitis del pañal; pomadas para uso médico; porcelana para prótesis dentales; preparaciones albuminosas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones analgésicas; preparaciones anti-sarcoma; preparaciones antibióticas mezcladas; preparaciones antidiabéticas; preparaciones antiinflamatorias y antipiréticas; preparaciones antimoho; preparaciones antisépticas; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones balsámicas para uso médico; preparaciones biológicas para el tratamiento del cancer; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones broncodilatadoras; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones de baño para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; preparaciones de cloranfenicol; preparaciones de condroitina; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones de eritromicina; preparaciones de fitoterapia para uso médico; preparaciones de hormonas adrenales; preparaciones de irrigación interna para uso médico; preparaciones de limpieza nasal con fines médicos; preparaciones de lisina; preparaciones de metionina; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; preparaciones de penicilina; preparaciones de tocador medicinales; preparaciones de tratamiento antipiojos [pediculicida]; preparaciones de vacunas orales; preparaciones de vitamina b; preparaciones de vitamina</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>c; preparaciones de vitamina D; preparaciones de vitaminas; preparaciones de vitaminas; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones estípticas [astringentes]; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas a base de cal; preparaciones farmacéuticas inhaladas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticaspas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hormonales y la prevención de osteoporosis; preparaciones farmacéuticas para heridas; preparaciones farmacéuticas para inhalación para el tratamiento de la hipertensión pulmonar; preparaciones farmacéuticas para la cirugía ocular o intraocular; preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la rinitis alérgica y el asma; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones matamoscas; preparaciones medicadas para el cuidado y tratamiento bucal; preparaciones medicinales bucales para ser aplicados en la forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; preparaciones medicinales para adelgazar; preparaciones medicinales para baños oculares; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para la boca y como aerosoles; preparaciones multivitamínicas; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; preparaciones oftálmicas; preparaciones oftalmológicas; preparaciones para baño medicinales; preparaciones para combatir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>moscas; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones para destruir parásitos; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones para el tratamiento del asma; preparaciones para esterilizar; preparaciones para esterilizar suelos; preparaciones para facilitar la dentición; preparaciones para limpiar lentes de contacto; preparaciones para limpiar lentillas; preparaciones para limpieza de la piel para uso médico; preparaciones para pruebas de embarazo; preparaciones para reducir la actividad sexual; preparaciones para sanitizar uñas; preparaciones para vacunas; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; preparaciones químicas para el tratamiento del mildiu; preparaciones químicas para tratamiento de filoxera; preparaciones químicas para tratar el mildiu; preparaciones químicas para tratar el tizón del trigo; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de la vid; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones terapéuticas para el baño; preparaciones veterinarias; preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; preparaciones vitamínicas mezcladas; preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; preparaciones y productos farmacéuticos para manchas del embarazo; preparaciones y productos farmacéuticos para prevenir manchas de la piel durante el embarazo; preparaciones y sustancias esterilizadoras; preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-alérgica; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastro-intestinales; preparados de glucosa para fines médicos; preparados medicinales para adelgazar; preparados para la eliminación de piojos del cabello; preparados terapéuticos medicinales para baños; producto farmacéutico para el tratamiento de la disfunción eréctil; productos andrógenos; productos antibacterianos para lavar las manos; productos antibióticos; productos anticriptogámicos; productos antihemorroidales; productos antimicóticos; productos antiparasitarios; productos antipiréticos; productos antipolillas; productos antiúricos; productos cáusticos para uso farmacéutico; productos contra las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>infecciones para uso veterinario; productos de confitería para uso médico; productos de diagnóstico para uso médico y veterinario; productos de fumigación para uso médico; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos de organoterapia; productos desodorizantes de ambiente; productos farmacéuticos; productos farmacéuticos antidiabéticos; productos farmacéuticos dermatológicos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades virales e infecciosas, para el tratamiento del cáncer; productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; productos febrífugos; productos hematógenos; productos opoterápicos; productos para eliminar animales dañinos; productos para eliminar babosas; productos para eliminar larvas; productos para eliminar las malas hierbas; productos para eliminar parásitos; productos para eliminar plantas nocivas; productos para eliminar ratones; productos para esterilizar; productos para las callosidades; productos para las hemorroides; productos para las quemaduras; productos para lavar animales [insecticidas]; productos para lavar el ganado [insecticidas]; productos para lavar perros [insecticidas]; productos para los callos de los pies; productos para los sabañones; productos para purificar el aire; productos parafarmacéuticos de uso en dermatología; productos químicos para tratar la filoxera; productos radioactivos para uso médico; productos y preparaciones farmacéuticas contra la sequedad de la piel causada por el embarazo; productos y preparaciones farmacéuticas para el cloasma; productos y preparaciones farmacéuticas para la hidratación de la piel durante el embarazo; productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir la hinchazón en las piernas; productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir las estrias; productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; protectores diarios [pañes menstruales]; protege-slips [compresas higiénicas]; pruebas de identidad genética compuestas de reactivos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fines médicos; pulseras impregnadas de repelente de insectos; purgantes; quebracho para uso médico; quina para uso médico; quinina para uso médico; quinoleína para uso médico; radio para uso médico; raíces de ruibarbo para uso farmacéutico; raíces medicinales; raíz de glycyrrhizae medicinal; raticidas; reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico para uso médico; reactivos de inmunoensayos de uso médico; reactivos diagnósticos para uso veterinario; reactivos para uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario; regaliz para uso farmacéutico; relajantes musculares; rellenos dérmicos inyectables; rellenos óseos compuestos de materia viva; remedios para la transpiración de los pies; remedios para uso médico; remedios para uso odontológico; remedios para uso veterinario; repelente de animales; repelentes de insectos; repelentes para insectos; repelentes para perros; rodenticidas; ruedas tope y abrasivas para propósitos dentales; sales aromáticas contra el desmayo; sales contra el desmayo; sales de aguas minerales; sales de baño para uso médico; sales de baño y preparaciones de baño para uso médico; sales de potasio para uso médico; sales de soda para uso médico; sales de sosa para uso médico; sales minerales para uso médico; sales para baños de aguas minerales; sales para uso médico; sangre para uso médico; sanguijuelas para uso médico; sedantes; sedantes hipnóticos; sellantes de fisura para propósitos dentales; sellos para uso farmacéutico; semen de animal para inseminación artificial; semen para la inseminación artificial; semillas [granos] de lino para uso farmacéutico; sinapismos; soluciones de limpieza para uso médico; soluciones farmacéuticas para uso en diálisis; soluciones para lentes de contacto; soluciones para lentillas; somníferos; sprays antipulgas; subnitrito de bismuto para uso farmacéutico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso médico; sueros antitóxicos; sulfamidas [medicamentos]; sulfamidas como medicamentos; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos dietéticos con efecto cosmético; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales; supositorios; supresores del apetito para uso médico; sustancias antibacteriales para uso médico; sustancias de contraste radiológico para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias nutritivas para microorganismos; sustancias nutritivas para microorganismos para uso médico; sustancias vesicantes; sustitutos dietéticos del azúcar para uso médico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico; tabletas de vitaminas; tampones; tampones higiénicos; tampones para la menstruación; tártaro para uso farmacéutico; té antiasmático; té de muicle [remedio medicinal]; té de muiltle [remedio medicinal]; té medicinal; tejidos prostéticos para uso parietal, visceral y vascular; tejidos quirúrgicos; telas para apósitos; timol para uso farmacéutico; tintura de iodo; tinturas para uso médico; tiras adhesivas para uso médico; tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre; tisanas; toallas absorbentes para lactancia; toallas higiénicas; toallas sanitarias; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas para la menstruación; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; tranquilizantes; trasplantes [tejidos vivos]; trementina para uso farmacéutico; ungüentos a base de mercurio; ungüentos de mercurio para uso médico; ungüentos medicados para el tratamiento de enfermedades dermatológicas; ungüentos para las hemorroides; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; vacunas; vacunas contra la influenza; vacunas contra las infecciones por neumococo; vacunas para caballos; vacunas para ganado bovino; vacunas para uso veterinario; varillas fumigantes; velas de masaje para uso terapéutico; vendajes antisépticos líquidos; vendajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escapulares para uso quirúrgico; vendajes quirúrgicos; vendas para apósitos; veneno estricnina; venenos; venenos bacterianos; venenos para bacterias; vermífugos; virucidas; vitaminas en gomitas; vitaminas para animales; vitaminas prenatales; vitaminas y preparaciones vitamínicas; zarzaparrilla para uso médico. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543522	Celso Antonio Sánchez Ramírez	Mixta	HEALTH COACHING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa Asesoramiento en Salud. Los asesores en salud trabajan con los médicos y con los pacientes para ayudar a alcanzar los objetivos de salud a corto y largo plazo. El objetivo común es también ayudar a explorar, alcanzar y vivir la mejor calidad de vida posible como el paciente se la imagina en los distintos aspectos de su vida fuera del entorno de atención médica. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al ámbito de la salud, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica que incluye la expresión "Consejería Integral en Salud y Bienestar", no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544008	Rebeca Del Carmen Huenupán Quilapán	Mixta	Pola	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373842, marca Pola Print, que distingue Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544021	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sociedad comercial multimix ltda	Mixta	COMERCIAL SÚPER MIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 899659, marca OMNILIFE SUPER MIX, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544153	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Denominativa	SWEET JESUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148719, marca LA PASTELERA DON JESÚS, que distingue Productos de confitería; productos de pastelería de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544157	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Mixta	SWEET JESUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148719, marca LA PASTELERA DON JESÚS, que distingue Productos de confitería; productos de pastelería de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544202	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Detup	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182134, marca DENTUP, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; material para curaciones (apósitos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544215	Miguel César Uchida, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAXCHILE LIMITADA	Denominativa	ALPHASTORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817794, marca ALFA CONSULTORES, que distingue asesoría en la explotación, dirección y administración de empresas marketing y publicidad, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544216	Jian Lin, en representación de Comercial Soleio Limitada	Mixta	Soleio Regalos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1534544, marca SOLEIO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N°873464, marca SOLAIO, que distingue materiales de construcción no metálicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Registro N°873465, marca SOLAIO, que distingue incl. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cable e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, de la clase 6; y el Registro N°1175842, marca SOLOIO, que distingue perfumes, de la clase 3. Registro N° 1354972, marca SOLEIO, que distingue Batas con capucha; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; albornoces con capucha; alones [sombrosos]; alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos de tela; baberos que no sean de papel; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; batines; bikinis; blazers; blúmers para bebés; blúmers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas*; borceguís; botas con cordones; botas de deporte; botas de descanso para después de esquiar; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas de montaña [botas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>montañismo]; botas de montañismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas militares; botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; botines de fútbol; bototos [calzado]; boxers [calzoncillos]; bragas; bragas para bebés; bragas para el cuello; bragas; bufandas; bufandas de seda; burkas [vestimenta]; buzos (vestimenta); caftanes; calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de dedos; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines para yoga; calcetines y medias; calcetines; calentadores de piernas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimaki); camisetas ombliagueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisonos; cañas de botas; canesúes de camisa; canguros [suéteres con capucha]; capas; capas de peluquería; capas impermeables [vestuario]; capuchas; casacas; casullas; cazadoras tipo bomber [chaquetas]; chadors [vestimenta]; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cortaviento; chalecos de deporte; chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chamantos; chanclas; chancletas; chanclos; chaqués; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompivientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; chimpunes [botas de fútbol]; chombas; chompas; chubasqueros [cortavientos]; chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; corbatas de cordón; corpiños; corpiños [ropa interior]; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; correas de pantalón; corsé [vestidos, prendas de corsetería]; corseletes; corsés; corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; cotizas [calzado]; cubrecorsés; cubrecuellos; cubrezapatos; cuellos; cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri); cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo); delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; disfraces para halloween [víspera de todos los santos]; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; escarpines; esmóquines; esqueletos [prendas de vestir]; estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [ropa interior]; fajas de esmóquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); fajines; faldas; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas; faldas plisadas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>quimonos formales (hakama); faldas short; faldas y vestidos; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabán corto para quimono (haori); gabanes; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; galochas; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros [somerereria]; gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; guantes de esquí; guantes de manejo; guantes de motociclista; guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guardapolvos [batas]; guayaberas [prenda de vestir]; guayos [botas de fútbol]; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés; herrajes para el calzado; huaraches [sandalias]; huipiles [vestimenta]; impermeables; indumentaria de aikido; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; jorongos [prenda de vestir]; juegos de top y culote [ropa]; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligeros; ligeros de caballero; ligeros nupciales; ligeros para señora; maillots; mallas [bañadores]; mallas [bodys]; mallas [leggings]; mallas atléticas; mallas con tirantes; mamelucos; mañanitas; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manipulos [ropa litúrgica]; manoplas; mantillas; mantos; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de cuerpo entero; medias de deporte; medias pantalón; medias; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica]; mocasines; monokinis; mukluks [botas de piel]; nicabs [velos faciales]; ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como prenda de vestir; overoles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paletó; paletós; pañoletas; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos; pantalones cortos de baño;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero; pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de montar; pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones de yoga; pantalones largos; pantalones para ciclistas; pantalones para esquí en tabla; pantalones tipo pescador; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas para golf; pantimedia; pantimedias; pantis; pantis de lana; pantuflas; pantuflas de baño; pantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para pedicura; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pareos; pareos de baño; parkas; pasamontañas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir]; piezas de tacón para zapatos; piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas; plantillas para calzado; plantillas para zapatos y botas; plantillas; polainas; polainas bajas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polleras; polos; polos de punto; ponchos; portaligas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para jugar a tenis; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores [ropa]; prendas para cubrir trajes de baño; pretinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; quimonos largos (nagagi); rebecas; refuerzos de talón para medias; rompievientos; rompievientos [ropa]; ropa con led incorporado; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de látex; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para damas; ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa interior térmica; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para ski; ropa; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori); sandalias de fieltro estilo japonés; sandalias japonesas de correa de dedo (asauro-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape [prenda de vestir]; sarapes; saris; sarongs [pareos]; sayonaras [sandalias]; shorts; shorts de baño; shorts de rugby; shorts de surf; slips; sobaqueras; sobrepantalones; sobretodos; soleras [prendas de vestir]; solideo; sombrero de charro; sombreros; sombreros cloché; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes adhesivos; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas (internas); suelas de calzado; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; suéteres; suéteres de cuello redondo; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos; sujetadores sin aros [ropa interior]; tacones; tacos [calzado]; tacos para botas de fútbol; tangas; tankinis; tapados; tapados (vestimenta); tapones para botines de fútbol; ternos; tiradores [prendas de vestir]; tirantes [suspensores]; tirantes; tocas [prendas de vestir]; togas; tops [prendas de vestir]; tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trabillas de polainas; trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chándal; trajes de chaqueta informales; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí acuático; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trajes de marinero; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes de neopreno para surf; trajes de pista; trajes de plumas; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; trajes sastrer; trajes; trencas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga ; vestones [prendas de vestir]; vestuario para juegos de lucha libre; viras de calzado; viseras [artículos de sombrerería]; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; zapatillas de clavos; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas de tenis; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de alpinismo; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatos de ballet; zapatos de balonmano; zapatos de basquetbol; zapatos de béisbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera [calzado]; zapatos de montañismo; zapatos de montar; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de vestir; zapatos de voleibol; zapatos para bebés de punto; zapatos para correr; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos sin cordones; zapatos tejidos para bebés; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544220	Mauricio Esteban Puebla Sepúlveda	Denominativa	Sentinel Seguridad Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229767, marca SENTINEL, que distingue Servicios de investigación y vigilancia relativos a la seguridad de bienes, personas y de colectividades, de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544226	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Rico Rico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228942, marca RONRICO, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos, chichas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sidras y productos de fermentacion alcoholicas, licores diversos, destilados y compuestos. de la clase 33. (antecedente sol.1498339) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991269146	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	WAIKIKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1008175, marca WAIKIKI, que distingue SERVICIOS DE IMPORTACION,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34, EXCEPTO LOS DE LA CLASE 30; SERVICIOS DE VENTA POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 30; SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO E INTERNET CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS COMPRENDIDOS EN CLASE 30, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991555343	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	XSIDE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de cuero, de cuero de imitación u otros materiales concebidos para transportar artículos, comprendidos en esta clase, de la clase 18; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1371335	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia Limitada	Denominativa	VORWERK	
1385603	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Libra Association	Denominativa	DIEM	
1392451	JARRY IP SPA, en representación de CORSUD SPA	Mixta	CORSUD	
1498590	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	
1498593	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	
1498596	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	
1498602	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	
1498606	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	
1498609	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	
1505771	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Lilac Solutions, Inc.	Denominativa	LILAC SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512115	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Denominativa	GROUUCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517874	Carlos Alberto Vergara Zerega, en representación de Ilustre Municipalidad de Romeral	Mixta	Romeral Tierra de Guindas y Cerezas	Que, de un nuevo análisis y estudio de los antecedentes del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Guindas y Cerezas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1521733	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		
1521741	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		
1529876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LEMART SERVICIOS SpA	Mixta	LEMART	
1530740	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de THE MACALLAN DISTILLERS LIMITED	Denominativa	THE REID COLLECTION	
1530792	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad Pastrian Hidalgo Servicios SpA	Mixta	G GYMTEC CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530976	Juan Ramón Godoy Muñoz, en representación de Ilustre Municipalidad de Rancagua	Mixta	Universidad Internacional Municipalidad de Rancagua	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Universidad" y "Rancagua" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531100	María Del Pilar Maldonado , en representación de Christian Andrés Mc Manus Manuel	Denominativa	EGOBX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531130	Cristóbal Andrés López Norambuena, en representación de hl deportes ltda	Mixta	TACA•HL	
1531208	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de EUGENIO BIGLIAZZI E HIJOS SRL	Denominativa	BIPO	
1531484	Julio Alexis Lolos Martínez, en representación de giftpack spa	Mixta	Goschop disfruta donde quieras	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SCHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531553	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Denominativa	SCM BULLMINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531584	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INSPECTION BUREAU SPA	Mixta	INSPECTION BUREAU [IB]	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSPECTION" y "BUREAU", ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531672	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de ALBATRANS SPA	Mixta	Albatrans Professional service, Personal touch	Con protección al conjunto y sin protección al término "Professional service" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531863	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ACCESS CHILE AUTOMATIZACION LTDA	Denominativa	ACCESS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531868	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES GUTZA SPA	Mixta	ME QUIERO	
1531891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLOGÍAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL SPA	Mixta	TECNO ACCESIBLE	
1539071	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	
1539076	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	
1539089	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	
1540073	ABOGADOC SPA, en representación de Sociedad Comercializadora Kenos Ltda.	Mixta	EXIGENT	
1540639	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de HL Holdings Corporation	Denominativa	HL MANDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540920	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Tsung-ling Yang	Mixta	OXWEAR	
1540960	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OpenAI, Inc.	Denominativa	OPENAI	
1541066	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	Hygge	
1541137	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MIYUKI CO., LTD.	Denominativa	DELICA BEADS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEADS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541186	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Diego Allende Labbé	Denominativa	SOUTH BITES	
1541187	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Diego Allende Labbé	Denominativa	SOUTH BITES	
1541215	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Denominativa	COBRE VERDE	
1541220	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Hangzhou Livoltek Power Co., Ltd.	Mixta	LIVOLTEK	
1541268	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ATALANTA SPORTS PROMOTIONS, INC.	Denominativa	261 FEARLESS	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "261" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541269	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ATALANTA SPORTS PROMOTIONS, INC.	Mixta	261	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "261" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541292	Gineth Leonela Rios Flores	Mixta	GUARAPO & YUCA 57 URBAN GRILL	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos "GUARAPO", "YUCA", "GRILL" y al guarismo "57" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541351	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Yenny Andrea De La Barrera Yagnam	Mixta	Cielito Costero	
1541379	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Más Parque del Recuerdo	
1541382	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Más Parque PDR	
1541433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto René Villegas Arancibia	Mixta	Don Fletes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fletes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541451	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	EGLIAZIN	
1541452	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	GLADIABIZ	
1541460	JARRY IP SPA, en representación de ENOLA SPA	Mixta	d Dily	
1541512	Yanet Adriana Peña Araya	Mixta	UNIFORMES YANET	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIFORMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541521	María Magdalena Mardones Bascuñán	Mixta	VIVE TACHYON	
1541533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL ALMAYOREO GROUP SPA	Mixta	THERMALBLUE	
1541543	Santiago Isidro Silva Durruty	Mixta	AD FUTURA CONSULTORIA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSULTORIA INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541544	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de INVERSIONES GRUPO SUD SA	Mixta	D/CENTRA	
1541554	Denisse Lucila Ayala Fuster	Mixta	RAYITO DE LUZ	
1541557	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	IRFILBRAY	
1541559	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	ITFILBRAY	
1541570	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	ENPHILBRAY	
1541956	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Evalúa+	
1542096	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Asepxia Piel Pura	
1542519	Eduardo Muñoz Silva, en representación de Luciano Fernando Quintanilla Vásquez	Mixta	TRUCKCENTER BY HQ GROUP	
1542739	Sebastián Aniello Aguirre Araya	Mixta	LiebeKlavier	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Klavier" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542772	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AKTIESELSKABET AF 21, NOVEMBER 2001	Denominativa	ONLY CARMAKOMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542811	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	DERMOGEN OTO	
1542824	Ricardo Alejandro Pérez Molina	Mixta	Hogar Cálido	
1542829	Pedro Antonio Barraza Vargas	Denominativa	InDOMÓTIC4	
1542830	John Alexander Soto Vergara	Figurativa		
1542846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mecatrónica Laurence Spa	Mixta	MECATRONICA LAURENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MECATRONICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN PABLO LEAL MATAMALA	Mixta	MOVES	
1542853	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Janis Dominique Tamara Aravena Saavedra	Mixta	Alción	
1542855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Exequiel Zepeda Tapia y Marcela Zepeda Tapia	Mixta	Zetaweld	
1542858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARISOL DEL PILAR REQUENA ARAYA	Mixta	"Abecito"	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542873	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Informáticas Juan José Enrique Tobar Pérez EIRL	Mixta	CHECKERUP	
1542894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kamill Evelyn Rojas Osorio	Mixta	Kamill Knit	Con protección al conjunto y sin protección al término "Knit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Awa Corp	Mixta	Awa	
1542898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Julio Aguilar Ortiz	Mixta	E-Skip	
1542909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Magdalena Ponce Aliste	Denominativa	La choza del bosque	
1542918	Bernardita María Ruffinelli Vargas	Denominativa	Panel sin respeto	
1542972	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sambler SpA	Mixta	luga	
1542986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lookband SPA	Mixta	Lookband	
1542999	Jorge Domingo Salas Ramirez, en representación de Salasian SpA	Denominativa	wawitos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543008	ANDES IP ABOGADOS LTDA, en representación de PIROTECNIA IGUAL, S.A.	Mixta	IGUAL	
1543009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Alejandro Díaz Rodríguez	Mixta	Baspal	
1543010	COOPER & CIA LTDA., en representación de Matías Pérez Cruz	Denominativa	YACA	
1543044	SILVA Y CIA., en representación de CNN Chile Canal de Televisión Ltda.	Denominativa	DIVERGENTES	
1543072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Samuel González Bawlitza	Mixta	lcyshot	
1543095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KSN SPA	Mixta	KSN	
1543128	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Camila Andrea Maldonado Caniulao	Mixta	PECES NATIVOS	
1543226	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Mixta	PASEDOL ECAR	
1543262	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	KSEIBI	
1543342	SILVA ABOGADOS, en representación de S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA	Mixta	ESTELARBET	
1543343	SILVA ABOGADOS, en representación de S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA	Mixta	ESTELARBET	
1543419	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educativa Colegio Particular Montessori Talca SPA	Denominativa	Jardín Infantil Campanita Talca	Con protección al conjunto y sin protección a "Jardín Infantil " y al término "Talca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543488	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	
1543494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	
1543496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHRISTIAN ANDRÉS BARRÍA IGOR	Mixta	kukaTec	
1543499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE MEDICINA INTEGRAL MAYTAL LIMITADA	Mixta	MAYTAL	
1543501	Luis Alfredo Pérez Bascur	Mixta	Dharma Usaha S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543504	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Pablo Andrés Gallardo Huenchuleo	Mixta	ÑEPU	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543506	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Viáticos Los Héroes Prepago	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Viáticos y Prepago" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543509	Sergio Antonio Pino Díaz	Mixta	IMPERIO SPD	
1543512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Elgueta Ulloa	Mixta	One stop pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543531	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Viáticos Los Héroes Prepago	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viáticos y Prepago " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543535	Marco Antonio Villalobos Vildósola, en representación de IMAGESLAUNCHER SPA	Mixta	imageslauncher	
1543552	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Weiguang Hong	Mixta	WEIBO	
1543557	Ronald Christopher Robles Silva	Denominativa	audiocare/audífonos/soluciones auditivas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "audífonos y soluciones auditivas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543564	Javier Octavio Jaña Arellano	Mixta	Pilloweed	
1543567	Daniela Alejandra Contreras Muñoz	Mixta	BEZEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543901	Alpha Prima Spa, en representación de Montserrat De Los Angeles Aguilera Navarrete	Mixta	RECHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544027	Nicolás Fernández Baeza, en representación de Importadora Urban Route SpA	Mixta	ONEPOWER	
1544029	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Agrícola Olguín SpA	Mixta	ROGS	
1544040	Francisco Aurelio Ortiz Comas	Denominativa	TABLERITAS	
1544060	Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	nicoland	
1544064	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Renzo Fantuzzi Silva	Mixta	MONO PORFIADO	
1544067	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONEXIÓN y Línea" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544101	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONEXIÓN y Línea" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544124	Paul André Jullian Roig	Denominativa	Fundación Cardumen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544126	Susana Isabel Alfaro Martin	Mixta	Pangui	
1544136	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXÓN Línea Kimal - Lo Aguirre	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONEXIÓN y Línea" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544152	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Mixta	SWEET JESUS	
1544154	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Denominativa	SWEET JESUS	
1544197	Betzabé Rossana Cueto Galdames	Mixta	KILIV	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544201	Santiago Javier Achurra Montes, en representación de Ecoprotec SpA	Denominativa	Ecoprotec	
1544204	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Bellup	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544206	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GESTORA STUDIO 3000 S.A.	Denominativa	AZERO	
1544207	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Slimsa	
1544209	Carlos Eduardo Briceño Schmidt	Mixta	Caco Cars full service	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cars full service" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544211	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	OPERA SEX SPARKLING WINE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPARKLING WINE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544214	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Illana Ramuth Ferroni	Mixta	BESTSHAPE ADELGAZAMIENTO Y ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ADELGAZAMIENTO Y ESTÉTICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544221	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	GRUPO KEULE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544229	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	
1544235	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA	Mixta	LEONCIO, EL NUEVO REY DE LA FIESTA	
1544236	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Catalina De Los Angeles Fuentes Venegas	Mixta	CERMI	
1544239	María Paz Arriagada Montecinos	Denominativa	Paz y Floras	
1544241	Joaquín Antonio Lazo Sánchez	Denominativa	Bigente	
1544242	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	JUQI	
1544243	Oscar Alfonso Leibbrandt Fehrmann, en representación de FUNDACION CHINQUIHUE	Mixta	Comercial Chinquihue	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544253	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Rocío Fernanda Figueroa Zenteno	Mixta	RFZ ESTUDIO	Con protección al conjunto, sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544258	Alpha Prima Spa, en representación de Beatriz Andrea Gómez Mora	Mixta	PODER HIPOPRESIVO POR BEATRIZ GOMEZ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PODER HIPOPRESIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544263	Pablo Aníbal Toledo Canahan	Mixta	SIGUZ	
1544265	Lucas Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	ZANY	
1544351	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johana Abigail Aguirre Troncoso	Mixta	Voglia di tutti	
990613563	Troesch, Scheidegger, Werner AG Patent- und Markenanwälte, en representación de Brugg Rohrsystem AG	Mixta	CALPEX	
990616064	PROMARK ALAIN BERTHET, en representación de TRADIFRAIS	Mixta	SAINT AMOUR	
991121544	Staci R. DeRegnaucourt, en representación de North Bay Produce, Inc.	Mixta	NORTH BAY PRODUCE	
991532526	CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de MRC Consultants and Transaction Advisers, S.L.	Mixta	MRC GROUP OF COMPANIES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GROUP OF COMPANIES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991620799	Tan Sin Su Quality Oracle Sdn. Bhd., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.	Mixta	B BOSSTON	
991622652	Chofn Intellectual Property, en representación de SHENZHEN RILAND INDUSTRY GROUP CO.,LTD.	Mixta	OWNACE	
991635823	Maria Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de SPORT STREET, S.L.	Mixta	TENTH	
991674475	Isabelle Jung Greenberg CRGO Law, en representación de Kelly Toys Holdings, LLC	Denominativa	BUMBUMZ	
991684819	Staci R. DeRegnaucourt Varnum LLP, en representación de North Bay Produce, Inc.	Denominativa	NORTH BAY PRODUCE RÉSERVE	
991685604	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de GEMAR SRL	Denominativa	GEMAR AMBASSADOR	
991689865	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHENZHEN JOABOA TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	JOABOA TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991693256	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd.	Denominativa	BAC-P	
991698364	Ladas & Parry LLP, en representación de Orveon Global Ltd.	Denominativa	ORVEON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699536	Lindsay M.R. Jones Merchant & Gould P.C., en representación de Frederick Energy Products, LLC	Denominativa	HIT-NOT	
991700229	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	BLUR SCREEN	
991700783	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Mixta	P2e	
991701902	David E. LaRose Luedeka Neely Group, P. C., en representación de Danimer Scientific Holdings, LLC	Denominativa	DANIMER	
991702329	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Sennheiser electronic GmbH & Co. KG	Denominativa	SENNHEISER Profile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Profile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991702464	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	L'odeurlette	
991703269	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	UNISIM	
991703854	Irwin Mitchell LLP, en representación de Reconomy (UK) Limited	Denominativa	ECOVEND	
991704734	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	VIVID RICH	
991704836	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de King.com Limited	Mixta	Rebel Riders	
991704862	Merck KGaA	Denominativa	KURYXXO	
991704863	Merck KGaA	Denominativa	CUFOMOLI	
991704877	MERCK KGaA	Denominativa	WAYROVIQ	
991704910	Christopher M. Verdini K&L Gates LLP, en representación de Thread International PBC, Inc.	Denominativa	First Mile	
991704920	BUZZI, NOTARO & ANTONIELLI D'OULX, en representación de Lab37 S.r.l.	Denominativa	EMPHASIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1338588	Johansson & Langlois, en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Denominativa	INFORME MACH	Número de Registro: 1409050
1475417	Juan Carlos González Barahona, en representación de Yuan Li	Mixta	AMELIA	Número de Registro: 1409051
1491683	Covarrubias & Cia., en representación de Inmobiliaria, Asesorías e inversiones Barros Limitada	Denominativa	GLOBAL NUTS	Número de Registro: 1409052
1493226	Covarrubias & Cia., en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Barros Limitada	Mixta	GLOBAL NUTS	Número de Registro: 1409053
1495706	María Consuelo Belloy Kauak, en representación de Confitería Sur 1942 SpA	Mixta	Valdivia.Chile Confitería Sur 1942	Número de Registro: 1409054
1502553	José Luis Flores Quintana, en representación de Raimundo Antonio Riquelme Sandoval	Denominativa	La Africana	Número de Registro: 1408569
1508172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	Número de Registro: 1409055
1510747	Estudio Carey Ltda. , en representación de Grain Processing Corporation	Denominativa	GPC	Número de Registro: 1409056
1510826	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Retorna SpA	Denominativa	RETORNA	Número de Registro: 1409057
1512332	Claus Krebs Poulsen, en representación de Joie International Co., Limited	Mixta	JOIE	Número de Registro: 1409058
1512770	E-Marcas SpA, en representación de Abdul - Malak y Compañía Limitada	Mixta	Cordoneria Galaxia	Número de Registro: 1409059
1513373	Pablo Tomás Beytía Reyes	Mixta	Monitor Social	Número de Registro: 1409060
1514647	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Austral Glass Ltda	Mixta	AUSTRAL GLASS BY AG.	Número de Registro: 1408570
1521659	Estudio Carey Ltda. , en representación de Globallogic Inc. Chile Limitada	Denominativa	GlobalLogic	Número de Registro: 1409061
1521781	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Mixta	ahumada	Número de Registro: 1409062
1521783	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Mixta	ahumada	Número de Registro: 1409063
1523117	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FANTA	Número de Registro: 1409064



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523709	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1409065
1523710	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1409066
1524166	Simple Marcas SpA, en representación de Nicole Elyncen Alvear Fernández	Mixta	LA PICA DEL RICO SUAVE	Número de Registro: 1409067
1524558	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Asesorías e Inversiones Eduardo Gallagher Nosetto E.I.R.L.	Mixta	NOSETTY	Número de Registro: 1409068
1525696	Simple Marcas SPA, en representación de Clínica Globalsalud Limitada	Mixta	CENTRO MÉDICO GLOBALSALUD GS	Número de Registro: 1409069
1526006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DemandApp SpA	Mixta	D DEMANDAPP	Número de Registro: 1409070
1526040	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Chaolong Gong	Mixta	caod	Número de Registro: 1409071
1526685	PCM Abogados Limitada, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Mixta	CALETA BAY	Número de Registro: 1408571
1528364	Simple Marcas SpA, en representación de Empresas de Servicios Jaramillo Molinet Ltda.	Mixta	Clover Burger	Número de Registro: 1409072
1528753	Silva Abogados, en representación de Blueoak Business & Consulting Partners SpA	Denominativa	BLUETREK	Número de Registro: 1409073
1531367	Beatriz Del Carmen Concha Hinojosa	Denominativa	Petit Amanda	Número de Registro: 1409074
1532610	Simple Marcas SpA, en representación de Jean Edras Laguerre Riche	Mixta	EL NEGRO DE LAS CARNES	Número de Registro: 1409075
1532696	E-Marcas Spa, en representación de Rolando Enrique Schwerter Strauch	Mixta	Braunau	Número de Registro: 1409076
1532998	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Alberto Gutiérrez Sáez	Mixta	Capital Rock	Número de Registro: 1409077
1533048	María Francisca Solar García	Denominativa	Animacéntrico	Número de Registro: 1409078
1533050	María Francisca Solar García	Denominativa	Sistema Ídem	Número de Registro: 1409079
1533775	Atrium S.A., en representación de Importadora Menta Limitada	Mixta	IFLY	Número de Registro: 1409080
1533841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verenna Alice Aeschlimann Carvajal	Mixta	La Clínica del Juego	Número de Registro: 1409081



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Gonzalo Retamales Ruz	Mixta	Código Padel	Número de Registro: 1409082
1534793	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Qingdao Writtech Electronic Commerce Co., Ltd	Denominativa	WRITECH	Número de Registro: 1409083
1535052	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Número de Registro: 1409084
1535053	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Número de Registro: 1409085
1535054	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Número de Registro: 1409086
1535063	Silva y Cía. , en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	TEAMCHILE	Número de Registro: 1409087
1535201	Silva y Cía., en representación de Besalco S.A.	Denominativa	BS BESALCO CONSTRUYENDO DESDE 1944	Número de Registro: 1409088
1535488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Lira Salas	Mixta	ETCHILE	Número de Registro: 1409089
1535528	Roberto Gonzalo Mahuzier Saavedra	Mixta	MAXOLAR	Número de Registro: 1409090
1535572	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	NO TE CALIENTES, REFRÉSCATE SPRITE	Número de Registro: 1409091
1536299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hostal Z y F Limitada	Mixta	LOS BALCONES DE ANDRES	Número de Registro: 1409092
1536311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salta Pal Lao SpA	Mixta	SALTA PAL LAO	Número de Registro: 1409093
1536431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amanda Rosario Acuña Donoso, Felipe Andrés Valenzuela Acuña y Gabriel Elías Mari Álvarez	Mixta	Monbak	Número de Registro: 1409094
1536436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Carmen Luz Guzmán Acuña	Mixta	CaLuz Reutiliza & Decora	Número de Registro: 1409095
1536553	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita María Isabel Villasante Oliveri	Denominativa	4ever Hockey	Número de Registro: 1409096
1536717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Cifra Abarca	Denominativa	kenshi-kai karate-do	Número de Registro: 1409097
1536778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodolfo Morales Saavedra	Mixta	GL Cert	Número de Registro: 1409098
1536875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Florencia Agustina Arias Rogel	Mixta	CONCRETAMENTE	Número de Registro: 1409099



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537388	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	FANTA MISTERIO	Número de Registro: 1409100
1537520	Silva Abogados, en representación de Imaginex TI S.A.	Mixta	bsale	Número de Registro: 1409101
1537522	Silva Abogados, en representación de Imaginex TI S.A.	Mixta	bsale	Número de Registro: 1409102
1538427	Karen Paola Pérez Molina	Mixta	MUJER APRECIATIVA	Número de Registro: 1409103
1538469	Karen Paola Pérez Molina	Mixta	Resplandeser	Número de Registro: 1409104
1538590	Francisco Javier Yévenes Chávez	Mixta	F - KINECY	Número de Registro: 1409105
1538682	Jarry IP SpA, en representación de Confecciones Oroel S.A.	Mixta	OROEL	Número de Registro: 1409106
1538744	María Sofía Acle Valdivieso	Mixta	VITA BALANCE	Número de Registro: 1409107
1538747	Silva y Cía. , en representación de Corporación Cultural de Ñuñoa	Denominativa	NUÑO TU RADIO	Número de Registro: 1409108
1538791	Juan Francisco Salas Correa	Mixta	Frontier Capital	Número de Registro: 1409109
1540301	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	FICA KIDS	Número de Registro: 1409110
1540466	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	LA CANCHERA	Número de Registro: 1409111
1540467	Nicolás Andrés Salas Ferrari	Denominativa	Transportes Cosal Limitada	Número de Registro: 1409112
1540696	Álvaro Antonio Gaete Caballero, en representación de Fernando Rodrigo Uribe Gil	Mixta	AM AMARÁN ESTÉTICA	Número de Registro: 1408572
1540804	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Denominativa	GUOUPAY	Número de Registro: 1409113
1540805	David Ignacio Ávila Espinoza, en representación de Biwiser Chile SpA	Denominativa	Biwiser Academy	Número de Registro: 1409114
1541216	García Parot y Compañía SpA, en representación de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.	Mixta	SDAC	Número de Registro: 1409115
1541230	García Parot y Compañía SpA, en representación de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.	Mixta	SDAC	Número de Registro: 1409116
1541296	Ana María Podlech Pérez, en representación de Sociedad Comercial Blaucal SpA.	Mixta	Crisálida	Número de Registro: 1409117
1541392	Leonardo Javier Manríquez Rodríguez, en representación de Ingeniería Clima Optimo Spa.	Mixta	INGENIERÍA CLIMA OPTIMO SPA.	Número de Registro: 1409118
1541468	Paulo César Muñoz Pizarro	Mixta	Colemono	Número de Registro: 1409119
1541728	María Francisca Muñoz Adasme	Denominativa	Deuñas.cl	Número de Registro: 1409120
1541771	Roxana Georgina Silva Morales	Denominativa	Santa Rocio	Número de Registro: 1409121



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541927	Ricardo Stephane Sandoval Valenzuela, en representación de Sandoval y Alarcón Ingenieros Limitada	Denominativa	Stream Ingeniería	Número de Registro: 1409122
1542139	María Verónica Onetto Rojas, en representación de Gualet SpA	Mixta	BRANDLEX	Número de Registro: 1409123
1542175	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	Full-Glass	Número de Registro: 1409124
1542210	Sebastián Ignacio Zelada Donoso	Figurativa		Número de Registro: 1409125
1542228	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	ESFAIRA.	Número de Registro: 1409126

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514283	Alexander Robert Kotesky Soto	Denominativa	CLEAN UP	<p>Con fecha 25 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido clean up se traduce del inglés al español como limpiar, limpieza o de limpieza, es decir el signo pedido informa de manera directa que los productos objeto de los servicios pedidos son precisamente productos de limpieza. Asimismo, y al estar solicitando servicios que tendrán por objeto toda clase de productos el signo pedido resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no tengan por finalidad la limpieza.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200384, marca CLEAN UP, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, horticultura y silvicultura, abono para las tierras, composiciones extintoras, productos químicos destinados a conservar alimentos de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515570	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Paula Andrea Villar Gómez	Mixta	CONDOR	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 840970 Marca CONDOR Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; , Registro 870690 Marca CONDOR Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; , Registro 891404 Marca CONDOR Protege Cerveza. de la clase 32; , Registro 941798 Marca CONDOR Protege papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. con exclusión de publicaciones. de la clase 16; , Registro 940082 Marca CONDOR Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; , Registro 1013243 Marca CONDOR Protege CERVEZA. de la clase 32; , Registro 1169025 Marca CONDOR Protege Software de sistema operativo de computador, excluyendo cualquier producto relacionado con aparatos e instrumentos de pesaje y cajas registradoras. de la clase 9; , Registro 1201086 Marca CONDOR Protege Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, diluyentes para pinturas. de la clase 2; , Registro 1191498 Marca CONDOR Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Herramientas manuales, a saber, machetes, hachas, palas, azadones, picas, piochas, martillos, serruchos, rastrillos, tijeras, cuchillos y navajas. de la clase 8; , Registro 1187958 Marca CONDOR Protege Artículos para fumadores, tabaqueras, cigarreras, maquinitas y útiles portátiles para cigarrillos, pijas, boquillas, hojas y papeles para fumar. de la clase 34; , Registro 1224353 Marca CONDOR Protege Correas de transmisión no para vehículos terrestres, correas de transmisión de energía no para vehículos terrestres, correas para motores y máquinas, correas transportadoras, correas para ventiladores de motores, correas para elevadores y montacargas operados por energía, correas para máquinas, correas para dínamos para motores y máquinas, correas industriales para motores y máquinas, correas chapadas para motores y máquinas, correas sincronizadoras para motores y máquinas, bandas transportadoras en la naturaleza de correas transportadoras, poleas siendo parte de máquinas, engranajes para máquinas, partes, piezas para máquinas, a saber, cadenas, poleas y rodamientos. de la clase 7; , Registro 1199270 Marca CONDOR Protege Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; baterías de cocina; recipientes térmicos para alimentos; artículos de cerámica para uso domestico; fuentes [vajilla]; cacerolas; artículos de loza, ollas; tazas; tazones; termos; teteras; vajilla. de la clase 21; , Registro 1205668 Marca CONDOR Protege Vinos, espirituosos y licores. de la clase 33; , Registro 1204808 Marca CONDOR Protege Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehiculos, cajas de cambio y motores para vehiculos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas y puertas de vehiculos. de la clase 12; , Registro 1245736 Marca CONDOR ANDINO Protege Importación, exportación; publicidad en todas sus formas; venta por internet de productos de la clase 33. de la clase 35; , Registro 1263923 Marca CONDOR Protege Cintas antisudor para la frente; ropa de lluvia, a saber ropa impermeable, chaquetas, ponchos, overoles, capuchas; ropa de trabajo, a saber, pantalones de trabajo, camisetas de trabajo, chalecos de trabajo, batas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de trabajo, chaquetas de trabajo; ropa interior térmica; artículos de sombrería; abrigos; chaquetas; delantales. de la clase 25; , Registro 1253564 Marca MOLINO EL CONDOR Protege Publicidad a través de todos los medios de comunicación. Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos. Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet. Servicios de publicidad y promoción de ventas. Servicios de venta al detalle y por mayor de productos de la clase 30. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30. de la clase 35; , Registro 1247345 Marca CONDOR Protege Hilos para uso textil. de la clase 23; , Registro 1251799 Marca CONDOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias con exclusión de calderas industriales, especialmente calderas para producir vapor y agua caliente. de la clase 11; , Registro 1288168 Marca CONDOR Protege Tejidos; ropa de hogar; ropa de camas; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. de la clase 24; , Registro 1359311 Marca CONDOR Protege Pesticidas; insecticidas; fungicidas; herbicidas; miticidas; acaricidas. de la clase 5; , Registro 1376011 Marca CONDOR GOD Protege Servicios de importación, exportación y servicios de venta, sea al por mayor o al detalle e incluyendo la venta (comercialización) electrónica, de productos de las clases 1, 3, 4, 6, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; compraventa de productos de las clases 1, 3, 4, 6, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, por internet a través de un portal web u otros medios análogos de comunicación. de la clase 35; y Registro 1389051 Marca CÓNDROR Protege Aglomerados de carbón; briquetas de carbón; carbón de leña (combustible). de la clase 4; Solicitud 991690894 Marca condor Protege Cascos; gafas ópticas; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; equipos de comunicación; dispositivos de telecomunicación; aparatos e instrumentos ópticos; dispositivos audiovisuales y fotográficos; ropa de protección para prevención de lesiones; guantes de protección contra accidentes; chalecos tácticos que funcionan como soporte para placas de protección; ordenadores portátiles; bolsas especialmente diseñadas para ordenadores portátiles; cajas de baterías; gafas de sol; protectores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corporales para ser utilizados contra accidentes; detectores de metales para uso industrial o militar; artículos de sombrerería en cuanto cascos de protección; chalecos tácticos. de la clase 9; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; componentes para armas de fuego; accesorios para armas de fuego, a saber, fundas, fundas para pistolas, cinturones con fundas, cinturones de servicio, correas para fundas de bandoleras, correas para el montaje en piernas, fundas para piernas, correas para armas de fuego, fundas para fusiles, casquillos de cartuchos, cartucheras, estuches de transporte especialmente diseñados para armas de fuego, bolsitas de municiones; dianas para uso militar. de la clase 13; Bolsos; bolsos en bandolera; bandoleras; bolsos de viaje de tela; herrajes de arreo; bolsas multiuso para atletismo; bolsas para artículos de viaje; bolsas para mensajeros; bolsos de bandolera tácticos; bolsos sin asas; morrales; bolsas de transporte multiuso; riñoneras; bolsos sin asas; paraguas; sombrillas; monederos. de la clase 18; Prendas de vestir; zapatos; botas; cinturones; ropa exterior; calzado; artículos de sombrerería; guantes [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; ropa impermeable; ropa interior; fulares [prendas de vestir]; bufandas [pañuelos]; ropa de camuflaje; pantalones de camuflaje; chaquetas de camuflaje. de la clase 25; Publicidad; servicios de venta minorista por plataformas de comercio electrónico; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista en línea en los ámbitos de los artículos de cuchillería, las armas de fuego, las maquinillas de afeitar, los cascos, los anteojos, los instrumentos de medición, detección y monitorización, los equipos de comunicación, los equipos de telecomunicación, los dispositivos ópticos, los dispositivos de audio/vídeo y fotográficos, las prendas de vestir de protección, los guantes de protección, los chalecos tácticos, los cascos militares, los ordenadores portátiles, las bolsas de transporte para ordenadores, las cajas de baterías, las gafas de sol, los protectores corporales para ser utilizados contra accidentes, los equipos de iluminación, las linternas, los bolsos, los bolsos en bandolera, los bolsos, las bolsas de herramientas, las bolsas de deporte multiuso y las bolsas para artículos de viaje, los bolsos de bandolera, las bolsitas, los monederos, las mochilas, los neceseres de tocador, las riñoneras, las prendas de vestir,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el calzado, las botas, los cinturones, los chalecos tácticos, las prendas de vestir tácticas, los artículos de sombrerería, los guantes, los delantales, la ropa impermeable, los pañuelos para la cabeza, las bufandas, los juegos, las rodilleras y coderas, las almohadillas protectoras para deportes, las almohadillas y protecciones para uso deportivo. de la clase 35; y Solicitud 991692049 Marca CONDOR Protege Cascos; gafas ópticas; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; equipos de comunicación; dispositivos de telecomunicación; aparatos e instrumentos ópticos; dispositivos audiovisuales y fotográficos; ropa de protección para prevención de lesiones; guantes de protección contra accidentes; chalecos tácticos que funcionan como soporte para placas de protección; ordenadores portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; cajas de baterías; gafas de sol; protectores corporales para ser utilizados contra accidentes; detectores de metales para uso industrial o militar; artículos de sombrerería en cuanto cascos de protección; chalecos tácticos. de la clase 9; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; componentes para armas de fuego; accesorios para armas de fuego, a saber, fundas, fundas para pistolas, cinturones con fundas, cinturones de servicio, correas para fundas de bandoleras, correas para el montaje en piernas, fundas para piernas, correas para armas de fuego, fundas para fusiles, casquillos de cartuchos, cartucheras, estuches de transporte especialmente diseñados para armas de fuego, bolsitas de municiones; dianas para uso militar. de la clase 13; Bolsos; bolsos en bandolera; bandoleras; bolsos de viaje de tela; herrajes de arreo; bolsas multiuso para atletismo; bolsas para artículos de viaje; bolsas para mensajeros; bolsos de bandolera tácticos; bolsos sin asas; morrales; bolsas de transporte multiuso; riñoneras; bolsos sin asas; paraguas; sombrillas; monederos. de la clase 18; Prendas de vestir; zapatos; botas; cinturones; ropa exterior; calzado; artículos de sombrerería; guantes [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; ropa impermeable; ropa interior; fulares [prendas de vestir]; bufandas [pañuelos]; ropa de camuflaje; pantalones de camuflaje; chaquetas de camuflaje. de la clase 25; Publicidad; servicios de venta minorista por plataformas de comercio electrónico; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista en línea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los ámbitos de los artículos de cuchillería, las armas de fuego, las maquinillas de afeitar, los cascos, los anteojos, los instrumentos de medición, detección y monitorización, los equipos de comunicación, los equipos de telecomunicación, los dispositivos ópticos, los dispositivos de audio/vídeo y fotográficos, las prendas de vestir de protección, los guantes de protección, los chalecos tácticos, los cascos militares, los ordenadores portátiles, las bolsas de transporte para ordenadores, las cajas de baterías, las gafas de sol, los protectores corporales para ser utilizados contra accidentes, los equipos de iluminación, las linternas, los bolsos, los bolsos en bandolera, los bolsos, las bolsas de herramientas, las bolsas de deporte multiuso y las bolsas para artículos de viaje, los bolsos de bandolera, las bolsitas, los monederos, las mochilas, los neceseres de tocador, las riñoneras, las prendas de vestir, el calzado, las botas, los cinturones, los chalecos tácticos, las prendas de vestir tácticas, los artículos de sombrerería, los guantes, los delantales, la ropa impermeable, los pañuelos para la cabeza, las bufandas, los juegos, las rodilleras y coderas, las almohadillas protectoras para deportes, las almohadillas y protecciones para uso deportivo. de la clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante solicitó limitar la cobertura solicitada quedando en definitiva "Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25"</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de eventos, entretenimiento y procuración de alimentos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de:</p> <p>(i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que tratándose de los registros N° 1263923, Registro N°1288168 y de la Solicitud 991690894, Solicitud 991692049, existe identidad y/o relación de cobertura.</p> <p>12. Que tratándose de los registros N° 840970, N° 870690, Registro 891404, Registro 941798, Registro 940082, Registro 1013243, Registro 1169025, Registro 1201086, Registro 1191498, Registro 1187958, Registro 1224353, Registro 1199270, Registro 1205668, Registro 1204808, Registro N° 1253564, Registro 1247345, Registro 1251799, Registro 1359311; Registro 1389051, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez atendido la limitación de cobertura solicitada por el titular de la solicitud, ya no existe relación de cobertura entre los signos, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p>13. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y los registros Registro 1263923, Registro N°1288168, Solicitud 991690894, Solicitud 991692049, los signos en controversia presentan una configuración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CONDOR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 634 2108 1016"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 634 2038 667">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2038 634 2108 667">Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 667 2038 1016">CONDOR</td> <td data-bbox="2038 667 2108 1016">CONDOR CONDOR Condor: CONDOR</td> </tr> </tbody> </table> <p>14. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>	Marca solicitada	Marca p	CONDOR	CONDOR CONDOR Condor: CONDOR
Marca solicitada	Marca p							
CONDOR	CONDOR CONDOR Condor: CONDOR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517948	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de ZENIT SpA	Mixta	Z ZENIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 979162 Marca ZENITH CONSULTING Protege servicios de elaboración, planificación, diseño, desarrollo de proyectos, aplicaciones computacionales, ingeniería en computación, elaboración de proyectos, asesorías en la materia anteriormente señaladas de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 8 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca Z ZENIT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ZENITH CONSULTING además de diferencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517988	Simple Marcas SpA. , en representación de INVERSIONES TOPSOLUTIONS SpA	Mixta	Top Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 978566 Marca TOP Protege servicios de agrupacion de mercaderías para ventas o abastecimiento de terceros por cualquier medio. eventos de entretenimientos, diversion y deportes con fines comerciales y publicitarios de la clase 35; , Registro 1226920 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de artículos de las clases 3, 9, 14, 16, 18, 24, 25 y 28, agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros, eventos de entretenimientos, diversión y deportes con fines comerciales y publicitarios, organización, explotación o dirección de empresas y negocios, servicios de difusión de publicidad, de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35; , Registro 1247461 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34; agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización, explotación y dirección de empresas y negocios; servicios de difusión de publicidad; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35; , Registro 1247462 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34; agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización, explotación y dirección de empresas y negocios, servicios de difusión de publicidad; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35; y Registro 1247464 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34; agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización, explotación y dirección de empresas y negocios; servicios de difusión de publicidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra TOP en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Cabe hacer presente que en relación al registro N°978566 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas respecto a este.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento TOP será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TOP SOLUTIONS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TOP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518022	Tomás Fernández Cortés, en representación de COMERCIALIZADORA ARTICULOS ELECTRONICOS DANIEL NICOLAS LARGO VERA SpA	Mixta	DLPHONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 961877 Marca DL Protege montacargas; elevadores; aparatos de manipulación para carga y descarga; tolvas de descarga mecánica; gruas (aparatos de levantamiento); correas para elevadores; aparatos de levantamiento; aparatos elevadores; cojinetes (partes de máquinas); máquinas para trabajar metales. de la clase 7; , Registro 1142084 Marca D'L Protege Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; , Registro 1192577 Marca D'L Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Registro 1205813 Marca DL Protege Tuberías de acero; tuberías metálicas; armazones metálicos para conductos; válvulas metálicas para tuberías de agua; materiales metálicos para vías férreas; tejidos metálicos; tornillos metálicos; ruedas metálicas para muebles; guarniciones metálicas para muebles; cerraduras metálicas que no sean eléctricas. de la clase 6 y Solicitud 1479495 Marca DL Protege INCL. Abonos para el suelo; productos derivados del procesamiento de cereales para uso industrial; harinas para uso industrial; almidón para fines industriales; aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para fungicidas; preparaciones químicas para soldar; benceno; productos químicos y adhesivos para uso industrial; productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; preparados químicos para uso en la fotografía; resinas artificiales en bruto; metaloides; adhesivos para uso industrial; endulzantes artificiales sin azúcar para bebidas; bacterias [microorganismos] que no sean de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico o veterinario; vidriados para cerámica; silicato de aluminio; liga; papel químico para ensayos; resinas artificiales en bruto destinadas a la industria; pulpa de papel reciclado; pulpa de madera; pulpa de sulfito; pulpa química; uranio; papel sensible; aceites de transmisión; anticongelantes; compuestos para fabricar cerámica técnica. de la clase 1; INCL. Aceites y grasas industriales; aceites endurecidos [aceites hidrogenados destinados a la industria]; aceite de colza para uso industrial, aceite de hueso para uso industrial, aceites de pescado para uso industrial, aceite de ricino para uso industrial; aceite de girasol para uso industrial; lubricantes; lubricantes para perforación; compuestos de supresión de polvo a base de petróleo; preparaciones para quitar el polvo; grafito lubricante; compuestos para asentar el polvo al barrer; grasa para el calzado; aceites para conservar el cuero; grasa para el cuero; mechas de lámpara; energía eléctrica; combustibles; gases combustibles; combustibles líquidos; aceites industriales; grasas industriales; aceites lubricantes; cera para uso industrial; velas [iluminación]; combustible para encendedores; yesca. de la clase 4; INCL. Bombas de aireación para acuarios; escobillas eléctricas [partes de máquinas]; etiquetadoras; máquinas expendedoras; surtidores de combustible para estaciones de servicio [gasolineras]; cortadoras de césped [máquinas]; dispositivos eléctricos de apertura de puertas, dispositivos hidráulicos de cierre de puertas; grúas [aparatos de levantamiento]; rezones automáticos para uso marino; excavadoras; soldadoras eléctricas; grifos [partes de máquinas o motores]; máquinas de explotación minera; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas para trabajar la piedra; máquinas agrícolas; máquinas para la industria lechera; ordeñadoras [máquinas]; máquinas filtradoras de leche; incubadoras de huevos; máquinas para izar redes de pesca; cabrestantes para la pesca; trituradoras de residuos eléctricas; máquinas para industria textil; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; molinillos de café que no sean accionados manualmente; máquinas de carpintería; máquinas para fabricar papel; máquinas para fabricar cartón ondulado; máquinas de imprimir; máquinas de coser; máquinas de coser para uso doméstico; máquinas para trabajar el cuero; máquinas para procesar tabaco; máquinas para trabajar el vidrio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tornos de alfarero; máquinas para pintar; pistolas para pegar en caliente; máquinas empaquetadoras; motores que no sean para vehículos terrestres; motores para vehículos de colchón de aire; motores que no sean para vehículos terrestres; máquinas de soplado; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; transmisiones y mecanismos eléctricos para máquinas [excepto vehículos terrestres]; correas de transmisión eléctricas para máquinas y motores empleados en aplicaciones industriales; acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión excepto para vehículos terrestres; amortiguadores [herramientas eléctricas]; acoplamientos que no sean para vehículos terrestres (partes de máquinas); molinos [máquinas]; máquinas enjuagadoras; aparatos de limpieza de alta presión; máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas; máquinas mezcladoras de caucho; impresoras 3D; batidoras eléctricas de uso doméstico; robots para uso industrial; robots industriales; maquinaria de procesado de láminas de semiconductores; electrodos para soldadoras; máquinas procesadoras de seda cruda. de la clase 7; INCL. Biochips; vidrio óptico; collares electrónicos para el adiestramiento de animales; reglas de cálculo; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cerraduras eléctricas; reglas de carpintero [reglas de corredera]; aparatos e instrumentos ópticos excepto para lentes y aparatos fotográficos; aparatos de telefotografía; cámaras fotográficas; trípodes para cámaras fotográficas; videoteléfonos; aparatos de montaje para cámaras y monitores; lentes antirreflectantes; pantallas de proyección para películas cinematográficas; aparatos de enseñanza audiovisual; instrumentos y máquinas para pruebas de materiales; instrumentos de control de calderas; gafas [óptica]; instrumentos matemáticos; fotocopiadoras; distribuidores de billetes [tickets]; aparatos y dispositivos de salvamento; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; aparatos de extinción de incendios; alarmas antirrobo y contra incendio; zumbadores; reflectores para señales de tráfico; guantes de submarinismo; máscaras de submarinismo, tapones auditivos para submarinismo, trajes de submarinismo; botes salvavidas; satélites; sensores de estacionamiento para vehículos; vallas electrificadas; ovoscopios; ozonizadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de control eléctricos; reóstatos; paneles solares para producir electricidad; tubos luminosos [publicidad]; pilas eléctricas; instrumentos y aparatos de medición de la electricidad; hilos eléctricos; timbres de puerta eléctricos; receptores audiovisuales; radio transceptores; teléfonos inteligentes; audífonos [auriculares]; monitores [hardware]; discos ópticos compactos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; cascos auriculares; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; software; ordenadores; elementos semiconductores de energía; diodos; clavijas eléctricas; cartuchos de videojuegos; silbatos de señalización; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra accidentes para uso industrial; cascos de protección; cascos protectores para deportes; máscaras de protección; máscaras de gas; prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; metrónomos; grabaciones de videos musicales descargables; diapositivas. de la clase 9; INCL. Marketing; asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing; suministro de información sobre negocios y marketing; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; contabilidad; servicios de venta al por mayor de productos farmacéuticos; gestión de negocios; administración de negocios; administración de negocios y servicios secretariales y de oficina; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; servicios de selección de personal y agencias de empleo; facilitación de información sobre empleo; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; agencias de importación y exportación; tramitación administrativa de pedidos de compra; reproducción de documentos [servicios de fotocopiado]; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; servicios de taquigrafía; servicios secretariales y de oficina; servicios de subasta; servicios de atención telefónica; servicios de secretariado; alquiler de puestos de venta; alquiler de máquinas expendedoras; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; servicios de venta al por menor de fertilizantes; servicios de venta al por menor de cereales procesados; servicios de venta al por menor de productos de confitería; servicios de venta al por menor de aguas [bebidas]; servicios de venta al por mayor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y al por menor de carne; servicios de venta al por menor de conservas de pescado; servicios de venta al por mayor de artículos para fumadores; servicios de venta al por mayor de preparados químicos para uso en la industria; servicios de venta al por mayor de alcohol; servicios de venta al por mayor y al por menor de aparatos e instrumentos médicos que no sean para fines dentales; servicios de venta al por menor de perfumería; servicios de venta al por menor de preparaciones de limpieza; servicios de venta al por menor de aparatos no eléctricos para limpiar el polvo; servicios de venta al por mayor de revestimientos [pinturas]; servicios de ventas al por menor con pórfido de cuarzo (feldespato); servicios de venta al por menor de alfombras de paja, junco y/o vinilo; servicios de ventas al por mayor y al por menor de madera; servicios de venta al por menor de papel mural; servicios de venta al por mayor de papel mural servicios de ventas al por mayor y al por menor de artículos de papelería; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de cuero; servicios de venta al por mayor de resinas y pulpas artificiales sin procesar; servicios de venta al por menor de bolsos; servicios de venta al por mayor de muebles; servicios de venta al por mayor y al por menor de calzado; servicios de ventas al por mayor de congeladores; servicios de venta al por menor de aparatos y dispositivos de iluminación no eléctricos; servicios de venta al por menor de mecanismos de cierre de metal; servicios de venta al por mayor de maquinillas de afeitar no eléctricas; servicios de venta al por menor de acero; servicios de venta al por mayor de acero; servicios de venta al por mayor de materiales de construcción de metal; servicios de venta al por menor de materiales de construcción de metal; servicios de venta al por mayor de materiales de construcción no de metal; servicios de venta al por menor de materiales de construcción no de metal; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de piedra; servicios de venta al por mayor de aparatos e instrumentos fotográficos; servicios de venta al por mayor de alarmas; servicios de venta al por menor de automóviles; servicios de venta al por mayor de motocicletas; servicios de venta al por menor de motocicletas; servicios de ventas al por mayor de piezas y accesorios para motocicletas; servicios de ventas al por menor de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas y accesorios para motocicletas; servicios de venta al por mayor de automóviles; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de máquinas de coser; servicios de venta al por mayor y al por menor de aparatos e instrumentos eléctricos audiovisuales; servicios de venta al por mayor de anticongelante; servicios de venta al por mayor de encendedores de gas; servicios de venta al por mayor de pólvora; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de artículos de pesca; servicios de venta al por mayor de joyas; servicios de venta al por mayor de ropa exterior; servicios de venta al por menor de huevos de gusanos de seda; servicios de venta al por mayor de fibras de algodón en bruto; servicios de venta al por menor de hilos para fines textiles; servicios de venta al por mayor de tejidos de punto; servicios de venta en línea de música digital descargable; servicios de venta al por mayor y al por menor de instrumentos musicales; servicios de venta al por mayor y al por menor de libros; servicios de venta al por mayor de composiciones para la fabricación de cerámica técnica; servicios de intermediación comercial relacionados con la venta por correo mediante telecomunicaciones. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>7. Que en relación a los registros N°961877, 1142084, 1192577 y 1205813 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto distinguen coberturas diferentes y no relacionadas y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que se han superando las prohibiciones de registro observadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DLPHONE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518032	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.	Mixta	ELEMENTAL PERFORMANCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 846424 Marca ELEMENT Protege Aguas minerales y purificadas; bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. Agrega que los signos confrontados solo comparten una parcialidad de sus elementos. Expresa que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ELEMENTAL PERFORMANCE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ELEMENT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518035	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.	Mixta	ELEMENTAL WELLNESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 846424 Marca ELEMENT Protege Aguas minerales y purificadas; bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. Agrega que los signos confrontados solo comparten una parcialidad de sus elementos. Expresa que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ELEMENTAL WELLNESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ELEMENT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518059	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1175974 Marca RUTA DEPORTE Protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por cualquier medio de comunicación o redes de bases de datos; servicios de abastecimiento y promoción de ventas para terceros; servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos diversos; servicios de importación, exportación y representación; información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de asesorías y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios; servicios de publicidad; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos y servicios; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 8 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. Agrega que los signos confrontados solo comparten una parcialidad de sus elementos. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra RUTA en su configuración en la clase 35. Señala que su marca se encuentra ampliamente registrada en nuestro país en otras clases.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento RUTA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RUTA SPORT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RUTA DEPORTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518181	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	MY SKIN	
1519047	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Brandt Rosas	Mixta	MOTOMALETAS	
1519094	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	DR. BOTICA	
1519871	Micaela Baranda Morales, en representación de Juan Sebastian Squella Ramirez	Denominativa	Rentable	<p>Con fecha 15/05/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los articulos 19 y 20 Letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RENTABLE" que se define como "Que produce renta suficiente o remuneradora", de modo que se están describiendo las características de los servicios solicitados en la clase 36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519910	Edmundo Rosales Orellana	Denominativa	Radio Cartagena	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a los elementos verbales combinados: "RADIO" y "CARTAGENA". La primera palabra corresponde a aquella empresa dedicada a la radiodifusión, es decir indica la naturaleza de los servicios pedidos; la segunda, corresponde al nombre de una comuna y ciudad balneario ubicada en el litoral central de Chile. Forma parte de la provincia de San Antonio en la región de Valparaíso, por lo que indica el lugar donde se prestarán los servicios pedidos, además el propio solicitante posee domicilio en dicho lugar. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los servicios que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva. Rechazo anterior solicitud 1365793.</p> <p>Que, con fecha 30/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es una marca posicionada en el mercado por 20 años y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante no acompañó documentos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos verbales combinados: "RADIO" y "CARTAGENA". La primera palabra corresponde a aquella empresa dedicada a la radiodifusión, es decir indica la naturaleza de los servicios pedidos; la segunda, corresponde al nombre de una comuna y ciudad balneario ubicada en el litoral central de Chile. Forma parte de la provincia de San Antonio en la región de Valparaíso, por lo que indica el lugar donde se prestarán los servicios pedidos, además el propio solicitante posee domicilio en dicho lugar. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los servicios que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva. Rechazo anterior solicitud 1365793.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación no se acompañaron documentos.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1519933	FANGMING WANG	Mixta	LK	
1519940	ANTONIO ROA ACOSTA, en representación de DATCAPITAL BROKER SPA	Mixta	RENTA CAPITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520021	Rodolfo Andrés Steck Serey	Denominativa	Pastelería Moka	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N°1512195 Marca M MOCCA PRODUCCIONES Protege servicios de dirección de eventos comerciales; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Pastelería Moka provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1520103	Barbara Carolina Vilchez Cerda, en representación de Esencia Natural Spa	Mixta	Esencia Natural	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520135	Camila Alejandra Almendra Leñam	Mixta	La Pañuela	<p>Con fecha 15/05/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E9 de la ley 19.039 consistente en no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elemento LA y PAÑUELA, el primero de ellos artículo femenino determinado susceptible de uso en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; mientras que el segundo corresponde a la forma femenina de referirse al pañuelo, esto es la pieza de tela generalmente cuadrada y doblada en diagonal, de distintos tamaños, que se utiliza como prenda de abrigo o adorno para cubrir la cabeza, el cuello, los hombros o, anudado a la cintura, las caderas, lo cual informa en forma directamente abierta al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520147	José Luis Correa Barraza	Denominativa	Defensa ciclistas	<p>Con fecha 15/05/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley 19.039 consistente en que: Artículo 20 letra e). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos DEFENSA y CICLISTAS, el primero de ellos que designa al derecho que tiene toda persona, contra la cual se ejerció una acción, de repeler esta, demostrando su falta de fundamentos, lo que describe, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la presunta naturaleza y/o presunta destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra ciclista, lo que designa a la persona que anda o monta en bicicleta, como así también a la persona que practica el ciclismo o aquello perteneciente o relativo al ciclismo, lo además de indicar una presunta destinación o público objetivo de los pretendidos servicios, induce a error en relación a los servicios que no sean destinados a ciclistas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520198	Rodrigo Ignacio Rosas Diaz	Mixta	TENTLAND	<p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> <p>Con fecha 15/05/23 fue notificada observación de fondo consistente fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "TENTLAND" cuya traducción, la que fue aportada por el solicitante a fojas 1, desde el idioma inglés al español corresponde a "tienda de campaña", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520267	Jaime Nicolas Buffo Hernandez, en representación de Diesel Service Automotriz Spa	Denominativa	Diesel Service Automotriz	<p>Con fecha 15/05/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DIESEL SERVICE AUTOMOTRIZ" el primer término definido por la RAE como "<i>Automóvil provisto de motor diésel</i>", seguido por "Servicio Automotriz" que se entiende como un "<i>establecimiento industrial en los que se efectúan operaciones encaminadas a la restitución de las condiciones normales del estado y funcionamiento de vehículos automóviles o de equipos y componentes de los mismos</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva e indicativa de la naturaleza de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1520276	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CHENTAK SPA	Denominativa	ONLYPAYS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520359	Pablo Martín Durán Trabazo	Denominativa	flagg	<p>Con fecha 15/05/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son reistrables como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183072. FLAGWEAR. Prendas de vestir, calzado, disfraces, artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorros, gorras, viseras, bandanas, capuchas; cintas antisudor para la frente, bufandas, trajes de baño, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FLAGG y la marca previa FLAGWEAR, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "FLAG",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin que la modificación del término descriptivo "WEAR", en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1520463	Jorge Spoerer Grez	Mixta	SUNTAN	<p>Con fecha 15/05/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SUNTAN, que se traduce como Bronceado, que viene de Broncearse, que es dicho de la acción del sol o de un agente artificial, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520516	Zhiqiang Wang	Denominativa	litioinicia	<p>Con fecha 12/05/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1219891. INICIA. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoramiento, indagación o información de negocios; consultoría de empresas [negocios]; consultoría en gestión de negocios; consultoría en recursos humanos; consultoría profesional sobre negocios comerciales; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520539	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Diabecor Limitada	Denominativa	EducandoEcografiaPOCUS	<p>Con fecha 12/05/23 fue notificada observación de fondo consistente fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EDUCANDOECOGRAFIAPOCUS, por una parte, EDUCANDO, de acuerdo a la RAE, es “que esta recibiendo educacion”, y por otra ECOGRAFIA POCUS, son las siglas en ingles para Point of Care Ultrasound o ecografía en el punto de atención o en la cama del paciente, se está describiendo directamente el objeto sobre el que recan los servicios solicitados . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524778	Francisca Andrea Aravena Saiz	Denominativa	Dra Pet Sitter	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 887058. DR. PET. Cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de agricultura y silvicultura. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 21/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Dra Pet Sitter provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525303	Rafaela Luna Lima	Mixta	Luna Rulos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1109575, marca LUNA SPA, que distingue Spa (servicios de -) de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 19/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Luna Rulos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526419	Cinthia Carolina Rozas Cáceres	Mixta	antu centro de rehabilitación kinésica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1326717, marca CLÍNICA DENTAL ANTÜ SALUD & ESTÉTICA FACIAL, que distingue Clínica dental odontológica; Odontología estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento antu centro de rehabilitación kinésica, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527231	Antonia Evelyn Álvarez Morales, en representación de ACLIM SpA	Mixta	ACLIM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 999788. A CLIM PLANET. INSTALACIONES DE CALEFACCION, APARATOS ELECTRICOS DE CALEFACCION, APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACION, APARATOS DE VENTILACION [CLIMATIZACION], CALDERAS DE CALEFACCION, clase 11.</p> <p>Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además existen una serie de marcas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ACLIM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente existen una serie de registros previos con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527396	Juan Diego Perozo Dávila, en representación de Cremoso Pastel SpA	Mixta	CREMOSO PASTEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CREMOSO PASTEL, es un pastel que contiene gran cantidad de crema, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 21/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CREMOSO PASTEL, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un pastel que contiene gran cantidad de crema, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527988	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA	Mixta	META	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1044131 Marca META Protege bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las cuentan con coberturas distintas y que además existen una serie de marcas que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento META, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten marcas con registros previos que cuentan con la misma estructura será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0219028	Federico Eugenio Villaseca Ossa, en representación de EL POLLO LOCO, INC. (DELAWARE) Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE CRAZY CHICKEN	A todo no ha lugar, por no corresponder los antecedentes señalados en su escrito respecto del registro de autos.
0719874	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALOFT	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0766542	Sargent & Krahn, en representación de Preferred Guest, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREFERRED GUEST	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0766543	SARGENT & KRAHN, en representación de Preferred Guest, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREFERRED GUEST	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0768117	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International Ip, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINK@SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0780747	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ST. REGIS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0793817	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RITZ-CARLTON	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0813480	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALOFT A VISION OF W HOTELS	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0823631	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International Ip, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0832708	SARGENT & KRAHN, en representación de Sheraton International IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0837400	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AWAY	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0846430	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHINE SPA	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0846442	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHINE SPA	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0860625	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHERATON SAN CRISTOBAL HOTEL & TOWERS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0860626	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHERATON TOWERS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0891571	Sargent & Krahn, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RENAISSANCE	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0893781	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0899234	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOFT	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0905218	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International Ip, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0921494	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International Ip, Llc	Denominativa	SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0921821	Sargent y Krahn, en representación de Sheraton International Ip, Llc.	Denominativa	IRIDIUM	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0945493	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International Ip, Llc	Denominativa	SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0950005	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International IP, LLC	Denominativa	ST. REGIS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0950010	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International Ip, Llc	Denominativa	ST. REGIS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0974078	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C.	Denominativa	RITZ-CARLTON RESERVE	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1005810	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG LIFETIME	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1005811	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	YOUR24	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1010488	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SUITE NIGHT AWARDS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1010927	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1010930	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ST. REGIS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1033394	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARPOINTS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1040801	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET SLEEPER	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1040802	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHERATON BUSINESS FORUM	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1046817	SARGENT & KRAHN, en representación de THIEN LONG GROUP CORPORATION (TLG) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXOFFICE	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1046819	SARGENT & KRAHN, en representación de THIEN LONG GROUP CORPORATION (TLG) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLEXOFFICE	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1046858	SARGENT & KRAHN, en representación de THIEN LONG GROUP CORPORATION (TLG) Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1046859	SARGENT & KRAHN, en representación de THIEN LONG GROUP CORPORATION (TLG) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLOKIT	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1046860	SARGENT & KRAHN, en representación de THIEN LONG GROUP CORPORATION (TLG) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLOKIT	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1047895	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ST. REGIS	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto
1052551	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARNIGHTS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1052553	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARNIGHTS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1073325	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPG	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1074033	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE LUXURY COLLECTION	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1074034	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE LUXURY COLLECTION	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1093855	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET SLEEPER	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1093901	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET SLEEPER	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1097006	Patricio De La Barra Y/O Christian Ernst Y/O Helena Siebel, en representación de Mercedes-Benz Group AG Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	BENZ	Se deja constancia que se eliminó el RUT asignado al titular erróneamente por tratarse de una persona jurídica extranjera.
1103272	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHERATON EL JARDIN	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1116033	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPG KEYLESS	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1139182	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREFERRED GUEST	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1153648	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC	Mixta	STR ST. REGIS	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1155148	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC.	Denominativa	ST. REGIS	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1158630	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC	Mixta	ST	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1158631	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC	Denominativa	SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1163032	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC	Denominativa	SHERATON GRAND	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1166746	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Figurativa		A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otros: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1170682	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC.	Mixta	ST.R	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186994	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC	Mixta	S SHERATON GRAND	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1233762	SARGENT & KRAHN, en representación de Sheraton International Ip, Llc	Denominativa	ST. REGIS	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1241713	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1241718	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1244804	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1244806	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide al cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1253135	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC	Denominativa	SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1263173	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Edgeware AB	Denominativa	EDGEWARE	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1295148	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International Ip, Llc	Mixta	S	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1310173	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Sheraton International IP, LLC	Mixta	S	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1310731	NICOLÁS GARCÍA LORCA, en representación de Jiangxi Reemoon Technology Holdings Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REEMOON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1352504	SILVA ABOGADOS, en representación de TIKTOK LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TikTok	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1352505	SILVA ABOGADOS, en representación de TIKTOK LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1398008	Nataly Nicol Vásquez Campos, en representación de Canni América SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANNI	A su escrito de fecha 25/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del representante de autos.
1412241	Sargent & Krahn, en representación de Sheraton International Ip, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHERATON	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1465572	SILVA ABOGADOS, en representación de TIKTOK LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1487182	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CECILIA LORETO MUÑOZ SALAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA DESPENSA SALUDABLE	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1500136	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DAVID ALEJANDRO ARIAS MELGAREJO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOLMILLO	A su escrito de fecha 23/08/2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35 de la cobertura de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501229	Sebastian Felipe Flores Godoy Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Estallido	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PALANTIR	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 19 de Julio de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe además de la Carta de Consentimiento ofrecida antecedentes adicionales que acrediten la forma en que ella evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PALANTIR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1506368	Marino Porzio Bozzolo , en representación de FERROVIAL SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ferrovial infraestructuras energéticas	A su escrito de fecha 28/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la fusión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1506369	Marino Porzio Bozzolo , en representación de FERROVIAL SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ferrovial energía	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la fusión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1514336	Pedro David Alvarado Oyarzo	Denominativa	Sismo	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			Atendido que el escrito es confuso, presente nuevo escrito con la cobertura final y en forma dentro de décimo día, especificando de manera clara los servicios en los cuales realizará la limitación, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1514388	José Miguel Parada Ortega Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Patagonia expeditions	No ha lugar, por no corresponder los antecedentes a la solicitud de autos.
1517948	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de ZENIT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z ZENIT	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1517951	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de DREAM IT SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Dapta	Considerando 1- Que con fecha 28 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1217285 Marca APTA Protege Suministro de software no descargable en línea para su uso por el personal para llevar a cabo pruebas vocacionales y para proporcionar orientación vocacional y realizar pruebas de personalidad y exámenes psicológicos para evaluar las oportunidades de carreras y la asistencia en la colocación vocacional; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para programas de formación automatizados. de la clase 42; Solicitud 1517851 Marca APTA Protege Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; servicios de investigación y desarrollo en las aéreas científica mecánica química medica biotecnológica energética geológica farmacéutica y biológica; consultoría en tecnologías de la información; investigación científica; facilitación de de uso temporal de software no descargable en línea para programas de formación automatizados de la clase 42; Solicitud 1517855 Marca APTA Protege Estudios de investigación de mercado; indagaciones e investigaciones de negocios; Información e investigación evaluación y peritajes de negocios; Administración y

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de negocios: asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; ayuda en la gestión de negocios o funciones comerciales de una presa industrial o comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; Servicios de valoración de riesgos para negocios; valoración de negocios comerciales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; Procesamiento de datos; Servicios de procesamiento de datos (trabajos de oficina) para fines comerciales de la clase 35; Solicitud 1517861 Marca APTA Protege Estudios de investigación de mercado; indagaciones e investigaciones de negocios; Información e investigación evaluación y peritajes de negocios; Administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de negocios: asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; Servicios de valoración de riesgos para negocios; valoración de negocios comerciales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; Procesamiento de datos; Servicios de procesamiento de datos (trabajos de oficina) para fines comerciales de la clase 35 y Solicitud 1517869 Marca APTA Protege Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; servicios de investigación y desarrollo en las aéreas científica, mecánica, química, médica, biotecnológica, energética, geológica, farmacéutica y biológica; consultoría en tecnologías de la información; investigación científica; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para programas de formación automatizados de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de junio de 2023 limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son suficientemente diferentes como para coexistir en el mercado. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Plataforma como servicio (PaaS) para control de accesos; Provisión de hardware como servicio (HaaS) para control de accesos; Provisión informática de infraestructura como servicio (IaaS) para control de accesos; software como servicio (SaaS) para control de accesos; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; Servicios de configuración de redes informáticas, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Plataforma como servicio (PaaS) para control de accesos; Provisión de hardware como servicio (HaaS) para control de accesos; Provisión informática de infraestructura como servicio (IaaS) para control de accesos; software como servicio (SaaS) para control de accesos; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; Servicios de configuración de redes informáticas, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura plataformas de software, grabado o descargable; software (programas grabados); Aparatos de codificación y decodificación; Aparatos de control eléctricos; aparatos de control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				remoto*;Aparatos de detección por infrarrojos;aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición);Aparatos de grabación de imágenes y sonido;Aparatos de localización;aparatos de procesamiento de datos;Aparatos de telemetría por control remoto;Bases de datos (electrónicas);Programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada;Tarjetas de acceso electrónicas;Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas;Detectores de metales portátiles para controles de seguridad;Detectores de movimiento para luces de seguridad;Redes de seguridad;robots de vigilancia para la seguridad;Tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación;aplicaciones informáticas descargables;hardware;Computadoras y hardware informático, clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.
1517951	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de DREAM IT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dapta	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1517988	Simple Marcas SpA. , en representación de INVERSIONES TOPSOLUTIONS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Top Solutions	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518004	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Farmativa Industria e Comércio Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lola From Rio	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1518022	Tomás Fernández Cortés, en representación de COMERCIALIZADORA ARTICULOS ELECTRONICOS DANIEL NICOLAS LARGO VERA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DLPHONE	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1518032	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELEMENTAL PERFORMANCE	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518035	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELEMENTAL WELLNESS	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1518059	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RUTASPORT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA SPORT	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1518181	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY SKIN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1519038	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Farm Fresh L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAPORA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1519038	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Farm Fresh L.L.C. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAPORA	
1519047	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Brandt Rosas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOTOMALETAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1519094	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DR. BOTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1519208	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de Fabiana Mariel Dik González Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	SIRIA ARABIAN FOOD	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1519849	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1519910	Edmundo Rosales Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Cartagena	Por contestada la observación de fondo.
1520021	Rodolfo Andrés Steck Serey	Denominativa	Pastelería Moka	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1524477	MARIA JOSEFINA MOLLER ALVAREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HER	Por contestada la observación de fondo.
1524778	Francisca Andrea Aravena Saiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dra Pet Sitter	Por contestada la observación de fondo.
1525303	Rafaela Luna Lima Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Luna Rulos	Por contestada la observación de fondo.
1526419	Cinthia Carolina Rozas Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	antu centro de rehabilitación kinésica	Por contestada la observación de fondo.
1527231	Antonia Evelyn Álvarez Morales, en representación de ACLIM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACLIM	Por contestada la observación de fondo.
1527396	Juan Diego Perozo Dávila, en representación de Cremoso Pastel SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREMOSO PASTEL	Por contestada la observación de fondo.
1527988	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	META	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1531074	García Parot y Compañía SpA, en representación de Top Glory Trading Group Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLSWIFIT	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto de la cobertura del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1531539	Kevin Xavier Martínez Molina, en representación de Desarrollos sustentables y de cultivos AquaPlants SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AquaPlants	A su escrito de fecha 30/08/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud de resolución de tener por no presentada la solicitud de fecha 24/08/2023.
1531672	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de ALBATRANS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Albatrans Professional service, Personal touch	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1534684	Nataly Carolina Pinto Santibañez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMADREJA	A su escrito de fecha 28/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540656	García Parot y Compañía SpA, en representación de Winfat Industrial Co., Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	winfun	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1542833	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA MIRAOLAS	Téngase presente.
1542977	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	De patrón	ECONOPLEX	Vistos, la publicación de fecha 19 de mayo de 2023, y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "mixta". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que las marcas patrón son aquellas constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente. Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "patrón". Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca patrón. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1543238	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo Resolución de abandono	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	
1543243	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo Resolución de abandono	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	
1543251	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo Resolución de abandono	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	
1543254	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1543277	María Fernanda Gabriela Iglesias Sepúlveda, en representación de Maria Fernanda Iglesias Ecoalet Diseño EIRL	Denominativa	ECOPALET	
	Resolución de abandono			
1543278	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Cristóbal Eduardo Solar Yáñez	Mixta	CS ASESORIAS	
	Resolución de abandono			
1543345	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SANTANDER GLOBAL CARDS & DIGITAL SOLUTIONS, S.L.	Mixta	plard	
	Resolución de abandono			
1543347	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAM Investment Holdings, S.L.	Denominativa	LONTA	
	Resolución de abandono			
1543359	amor leche ltda, en representación de pasteleria, cafeteria	Denominativa	Amor & Leche pasteleria	
	Resolución de abandono			
1543391	Valentina Ripamonti Montt, en representación de 500 Nanómetros SPA	Mixta	Located VR Experience Chile	
	Resolución de abandono			
1543443	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Álvaro Sebastián Camus Cruz	Denominativa	clima sur	
	Resolución de abandono			
1543443	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Álvaro Sebastián Camus Cruz	Denominativa	clima sur	No ha lugar por extemporáneo.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1543518	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA	Mixta	yuppy	A todo téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543527	Orietta Paulina Cuevas Yáñez	Mixta	COSTAFLORES	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543527	Orietta Paulina Cuevas Yáñez	Mixta	COSTAFLORES	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543553	Luisa Francesca Ardito González, en representación de Luisa Francesca Ardito González y Elena Francisca Díaz-valdés González	Mixta	Amores Peludos	
	Resolución de abandono			
1543653	Ariel Rosenmann Schonffeldt, en representación de Comercial ARS SpA	Mixta	Comercial ARS	
	Resolución de abandono			
1543653	Ariel Rosenmann Schonffeldt, en representación de Comercial ARS SpA	Mixta	Comercial ARS	No ha lugar por extemporáneo.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1543812	Nicolás De Vicente Eguiguren, en representación de Full Ice SpA	Mixta	NAHUA	
	Resolución de abandono			
1543813	Miguel Angel Contreras Godoy, en representación de ROTARY CLUB DE TALCA y Miguel Angel Contreras Godoy	Denominativa	MARATON DE TALCA	
	Resolución de abandono			
1543924	José Eliezer Mondaca Mondaca, en representación de José Eliezer Mondaca Mondaca y Enzo Franco Rojas Fernández	Figurativa		
	Resolución de abandono			
1544023	AMERICA CREATIVA SPA, en representación de AMERICA CREATIVA SPA	Denominativa	BOX MOVIL CHILE	
	Resolución de abandono			
1544031	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	Chtoura GARDEN	PREVIO PROVEER, acredite facultades expresas para desistirse tal como lo mandata el artículo 15 de la ley 19.039, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el desistimiento de la solicitud
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1544181	Roxana Del Carmen Olivares Chávez, en representación de Alex Edwin Orellana Villablanca	Denominativa	EMSAR Chile	
	Resolución de abandono			
1544215	Miguel César Uchida, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAXCHILE LIMITADA	Denominativa	ALPHASTORE	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544601	Nicolás Alejandro Contreras Rodríguez, en representación de INNOD SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	INNOD TECH THINK AND IMPROVE	Habiéndose incurrido en un error de hecho en la resolución notificada con fecha 02/08/2023, se resuelve dejar sin efecto la citada resolución, en espera de la resolución que en derecho corresponda.
1544752	Cristian Andres Cañas Rogers, en representación de Wascanbat Investment SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IRON	
1544775	Faunier David Toro Heredia , en representación de Gonzalo Jiménez Campos Resolución de tener por no presentada	Mixta	REFURBI	
1544778	Rodrigo Efraín Muñoz Cisternas Resolución de tener por no presentada	Mixta	VIVID RECUERDOS	
1544843	Diana Aurora Heimpeller Guzmán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Madí	
1544921	Víctor Patricio Esteban Gallegos Merino Resolución de abandono	Mixta	Zona Racing Todo en Aceros	
1545109	Jaime Andrés Péndola Rodríguez, en representación de Magna Security Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Magna Security Limitada	
1545119	Daniela Antonia Valenzuela Flores, en representación de Tiendaqui.cl Resolución de abandono	Denominativa	Tiendaqui.cl	
1545177	Juan Ignacio Iacobelli Delpiano, en representación de iacobelli spa Resolución de abandono	Denominativa	Etéreo	
1545515	Paulina Alejandra Parraguez Caroca, en representación de Carolina Constanza Parraguez Caroca Resolución de abandono	Denominativa	Púrpura Diseño	
1546032	Ernesto Julio Aguilar Ortiz, en representación de Juan Pablo Tavorari Goycoolea Resolución de tener por no presentada	Mixta	ICLIXS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546068	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Transportes O.T.S. y Compañía Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OTS	
1546069	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Transportes O.T.S. y Compañía Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	O.T.S CIA.	
1546503	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de Centro Medico Santa Catalina Rengo Ltda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Cafeteria Rengo	
1546571	Angelica Zarate Condori, en representación de Importadora y Exportadora Buena Vista Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Papel Higiénico Nacional	
1546967	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de SMART LATAM SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Devsafio Sin Juniors no hay Seniors	VISTOS los argumentos esgrimidos por el recurrente, y considerando que el poder acompañado sólo habilita a los mandatarios a comparecer en juicio, lo que no acontece en la etapa de examen formal de una solicitud de registro de marca nueva, no ha lugar a la reposición deducida. Manténgase firme la resolución notificada el 22 de agosto de 2023, debiendo subsanarse el defecto formal observado a más tardar el 5 de octubre de 2023.
1547072	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547078	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547435	Cindy Katherine Joren Rodriguez, en representación de Corretaje de propiedades Cindy Joren EIRL Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hogar Con Estilo	
1548062	Ricardo Arturo Alcántara Migliardi, en representación de DISTRIBUIDORA LETICIA SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LETICIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548071	Carola Paz Carstens Garrido Resolución de tener por no presentada	Multimedia	Viaje al Bienestar con Carola Carstens	
1548346	Javier Ovalle Vicuña, en representación de Inmobiliaria Reserva Frutillar SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pinamar	
1551512	María José Del Carmen Winter Donoso Resolución de abandono	Multimedia	Travesía eléctrica por Chile	
1551562	Javier Armando Navarrete Artigas, en representación de CONSTRUCCIÓN ASESORIAS E INVERSIONES JAVIER NAVARRETE ARTIGAS EIRL Resolución de abandono	Mixta	NAVARRETE ARTIGAS CONSTRUCTORA	
1551668	Nicolás Ignacio Isaías Arismendi Molina, en representación de Lino Rodrigo Mellado Carrasco Resolución de abandono	Mixta	Supermercado Bigmarket El supermercado más barato de Antuco Bienvenidos	
1551808	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AllianceBernstein L.P. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AB	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552030	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HERNEXEOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552035	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	IMHERBI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552049	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	IXONVIG	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552215	Jorge Alejandro Alvarado Hernández Resolución de abandono	De posición	Recovery Sport	
1552220	Jorge Arturo Rodríguez Ibáñez Resolución de abandono	Denominativa	Invexor Discovery	
1552292	Roberto Andrés De La Paz Valenzuela, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA LAGOMARSINO REED LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	empanadas fritas las deliciosas desde 1968	
1552373	Kharim Elizabeth Ferreira Araya, en representación de enseñanza deportiva y recreativa Resolución de abandono	Denominativa	Espacio Atenas	
1553335	Mauricio Javier Vergara Montecinos, en representación de COMERCIAL WENJIE XU SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Terra Gourmet	
1553345	Carlos Alberto Ferreira Ortega Resolución de tener por no presentada	Mixta	fadic&co.	
1553360	María Trinidad Pérez Larrain Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Baruk	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553364	Gabriel Enrique Paillao Ahumada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Brigida Orquesta	
1553382	Karen Soledad Aguilera Marambio, en representación de DOGREEN SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RELITIO	
1553384	Karen Soledad Aguilera Marambio, en representación de DOGREEN SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RELITIA	
1553390	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CORTADOR	
1553391	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CORTADOR	
1553393	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	POINT	
1553395	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	POINT	
1553398	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	POINT ENTREGAMOS CALIDAD	
1553437	Juan David Yáñez Espinoza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Productora 80s & 90s Eventos	
1553466	Pablo Nicolás Del Campo Parra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Notorious	
1553487	Luis Iván Valverde Jofré Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Cava del Talivan Licorería Premium	
1553501	César Manuel Bórquez Reyes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CBR pool	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553508	Fabián Edmundo Luarte Matamala Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FAMILIA LUARTE MOSSO	
1553528	David Miguel Pizarro Avello Resolución de tener por no presentada	Mixta	PV Pizarrovia constructora	
1553557	Francisco Alejandro Cavieres Caracuel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FUNGIDELICIAS	
1553594	Virginia Donoso Vera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VIRFUT	
1553612	Mauricio Andrés Boza González, en representación de IMPORTADORA BOZA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Boza Wines	
1553624	Mauricio Andrés Boza González, en representación de IMPORTADORA BOZA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Viña Boza	
1553629	Mauricio Andrés Rojas Aros, en representación de Ingeniería R y B Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ingeniería R y B	
1553642	Sebastián Alejandro González Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Papa UP	
1553664	Trinidad Bernardita Cárdenas Middleton Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MOV8DANZA	
1553685	Carlos Francisco Javier Villegas De Witt Resolución de tener por no presentada	Mixta	Poetisa	
1553706	Cristian Adecio Echayz Carrasco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MICHELADO	
1553711	María Victoria Marshall Rivera, en representación de Sociedad Educacional Compumat S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	EMAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553723	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de IVG Servicios Generales SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	VISTATOP	Vistos los argumentos esgrimidos por el recurrente, se hace lugar al recurso interpuesto y se deja sin efecto parcialmente la resolución notificada el 9 de agosto de 2023, sólo en cuanto rectificó de oficio la denominación contenida en la marca mixta pedida, y se ordena corregir la base de datos sin que sea necesaria una nueva publicación pues al tratarse de una marca mixta, el cambio menor en la denominación no constituye un error sustancial.
1553737	Luis Alberto Ossa Jiménez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Latin Trade Risk	
1553741	Pamela Andrea Vergara Ojeda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DULCES TENTACIONES DE PIRQUE	
1553772	Yinna Daniela Vera Correa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KelikoSushi	
1553788	Claudia Alejandra Poblete Uribe Resolución de tener por no presentada	Mixta	Claudette	
1553888	Javier Esteban Pineda Rodríguez, en representación de Sostenible Arquitectos SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sostenible Arquitectos	
1553890	José Manuel Cifuentes Mitchell, en representación de Chilenito SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rincón Chilenito	
1553921	Wladimar Paola Gomez Quevedo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dearpaoo	
1553927	Daniela Rocío Schorwer Alarcón Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Daniela Schorwer joyas	
1553928	Emilio Salvador Bazaes Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CONH	
1553970	Joseliz Andreina Garcia Escobar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Naturisima	
1553996	Christian Eduardo Monsalves Morales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Of The Pobla Skateboard	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554005	Gaspar Ignacio Espejo Levín Resolución de tener por no presentada	Mixta	owers	
1554027	Camila Andrea Ibarra Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa C	
1554040	María Carolina Musante Jiménez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	C Musante Ltda	
1554054	Rosa Del Carmen Bello Carrasco Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kutral Nalcahue	
1554091	Ana Raquel Millar Urrutia, en representación de Patagonia Berbería SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Berberis Syrup de Calafate	
1554177	Gualberto Alexis Huanca Gregorio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ELEMOV3	
1554189	Valentina Angélica Urzúa Garín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SKINTIME	
1554206	Michelle Catalina Richasse Frohlich Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Osé	
1554211	Cristóbal Antonio Escobar Salinas, en representación de Granier Gastronomía y Negocios y Cristóbal Antonio Escobar Salinas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Granier	
1554215	Daniel Esteban Quian Alvear Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DanQA	
1554222	Javier Alonso Gutiérrez Riffo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Comercializadora Arenas	
1554230	Erika María Rodríguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sofse	
1554233	Felipe Eduardo Muñoz Díaz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Roomdance	
1554357	Dominga Livingstone Ureta	Mixta	El Despertar Productos para el buen vivir	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427919	892052	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE AYUDA A DESTRUIR LOS GERMENES QUE PROVOCAN EL MAL ALIENTO Y LA PLACA BACTERIANA	Requiera la anotación de transferencia en el registro base de la frase de propaganda.
424621	1033629	JUAN CARLOS ANGAN VILLALOBOS Anotación de Renovación Parcial TLT	NORKLAN	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. A su escrito de fecha 03 de agosto de 2023: téngase presente N° de poder en custodia.
427644	1056655	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMIN DES PAPES	Se deja constancia que el poder N° 32.303 señalado en custodia corresponde a un titular distinto al individualizado en el registro. "COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN"
427605	1067445	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN	Modifique accesorios por piezas.
427643	1073117	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS JEANS	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos y lociones para el cabell.
427631	1073483	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos y lociones para el cabello.
427639	1088720	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427514	1190097	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPITEX	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro.
427508	1277135	María Alejandra Marcotti Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IAASapp	Acompañe documento de cesión correctamente extendido. Debe contener la individualización completa de las partes y estar firmado por ambas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427612	808557	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	
427520	813496	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXUVIANCE	
427752	836148	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427745	839700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYDRO BOOST	
427864	855119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada con un número de registro anterior.
427615	874765	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	
427549	896312	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427550	896313	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427551	896318	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427552	901424	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427554	906899	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAYBACH	
427556	906900	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAYBACH	
427555	906957	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAYBACH	
427559	917825	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPRINTER	
427564	926922	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES	
427585	926923	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES BENZ	
427565	936268	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUARD	
427566	954118	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAYBACH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427567	954120	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427568	954121	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAYBACH	
427877	956815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BABY LASTING CARE	
427869	956816	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BABY ACTIVE FRESH	
427516	957711	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESSÊNCIA FIX	
427879	960883	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427868	966997	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427753	975239	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXINOL	
427733	975241	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXINOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427832	981690	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427866	981696	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427838	987487	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427865	987571	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
424762	989138	SHANGHAI FLYCO ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD. Anotación de Renovación TLT	FLYCO	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
423296	1006752	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET MULTIVIT	A su escrito de fecha 15 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
423299	1014229	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET INMUNO	A su escrito de 15 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
423298	1014231	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET PETSANIL	A su escrito de 15 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
423297	1014233	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET ENERGY	A su escrito de fecha 15 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423300	1014235	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET PETHAIR	A su escrito de 15 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
427609	1014237	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER SIX	Etiqueta consistente en las palabras AFTER SIX de color blanco, sobre rectángulo de color azul.
427634	1014239	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER SIX	
423683	1014975	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAGAMOS DE LA PREVIA LA MEJOR PARTE, KRYZPO	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otros: téngase presente.
423807	1015425	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIBALANCE	A su escrito de 14 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otros: téngase presente.
424644	1024085	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS DERECHO, UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
423765	1025828	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTISLOW	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otros: téngase presente.
427610	1029487	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOS CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427570	1033309	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427571	1033311	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIANO	
427532	1033549	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GYNO-DAKTARIN	
427604	1034363	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MNS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427867	1035583	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427607	1035631	Luis Sergio Piñones Tapia Anotación de Renovación TLT	LB LIBUCA	
427603	1037447	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTIGA	
427606	1037453	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUCOX	
427638	1037469	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZILOBE	
427632	1037471	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZALYEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427629	1037475	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARZET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427557	1041721	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427726	1050867	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXINOL	
427608	1058357	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FRANCISCO	
427573	1058649	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
423332	1065245	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOGEL	A su escrito de 16 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424784	1065569	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ & VALDIVIESO	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
424789	1065571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ VALDIVIESO	A su escrito de 16 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424798	1065573	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V	A su escrito de 16 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427728	1068281	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXINOL	
427732	1068283	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXINOL	
427739	1068351	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXINOL	
427633	1072877	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS	
427636	1072879	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS KIDS	
427637	1072881	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY GUESS	
427666	1078176	ANUAR GABRIEL MAJLUF ISSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB PALESTINO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427856	1078276	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427525	1078717	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTAS DE BRILLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427572	1080709	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUARD	
427586	1090560	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAECO	
427746	1098967	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMODIUM	
427527	1126607	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAD TO TOE	
427576	1126675	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BENZ	
427842	1129734	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427841	1129736	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427577	1136494	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ FASHION WEEK CHILE	
427521	1145577	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRESH SENSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427578	1151327	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427579	1151329	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427617	1151331	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	
427558	1159025	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427575	1160497	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITO TOURER	
427618	1160810	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427619	1160811	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427620	1160812	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427621	1160940	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427742	1164641	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYDRO BOOST	
427517	1172138	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPANSION PLUS	
427622	1174244	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	
427624	1184202	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENESLUGAR	
427625	1184203	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENESLUGAR	
427626	1184204	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENESLUGAR	
427623	1190742	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427529	1197800	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELIOPLEX	
427750	1200965	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427530	1202785	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETS THE RED OUT	
427647	1205770	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CITAN TOURER	
427648	1205771	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CITAN TOURER	
427749	1219033	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
427677	1219602	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STARPARTS	
427678	1222683	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	6G DCT	
427679	1222684	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	6G DCT	
427741	1223482	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOY DORMIMOS TODOS	
427681	1226696	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SRL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427649	1231432	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	
427650	1231433	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427651	1231434	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427653	1231435	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427654	1231436	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	
427655	1231437	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	
427675	1231438	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	
427656	1232722	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	
427657	1232723	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427684	1236492	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X-CLASS	
427683	1236680	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUETEC	
427685	1238216	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 200	
427690	1242493	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 250	
427691	1242818	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 400	
427692	1242819	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 300	
427682	1243542	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUETEC	
427698	1243765	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 500	
427697	1244095	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 450	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427843	1245079	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BABY	
427676	1245688	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICE&SMILE	
427694	1253795	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 260	
427695	1253796	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 350 e	
427693	1258999	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 220	
427523	1284687	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURA-WEAVE	
427531	1285113	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GO! TABS	
427524	1285114	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GO! TABS	
427533	1286003	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427725	1291271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELIOPLEX XP	
427748	1291272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELIOPLEX XP	
427696	1313011	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 220 e	
427528	1354186	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
427489	1355030	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	4 TECH	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante y rectificando país de nacionalidad.
427504	1369125	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM BLUE	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante y rectificando país de nacionalidad.
427569	1403501	JOMAPLEX SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	jomaplex	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536741	1536741 - WATT'S S.A. - Meng Zhao	Gran Chef	Al escrito de fecha 14/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1538170	1538170 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GLOBOAVENTURA SPA.	Globo Aventura	Al escrito de fecha 16/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1538975	1538975 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - WALMART CHILE S.A.	central mayorista cuesta menos	Al escrito de fecha 21/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539051	1539051 - GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo	Dr. Butorovic Blend	Al escrito de fecha 05/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Vistos o dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1539092	1539092 - Deportes Sparta SpA. - Kamal Kumar Mirani	SPORTO	Al escrito de fecha 29/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539371	1539371 - KANE GROUP LIMITED - TECNOCENT S.A de C.V.	AKANE	Al escrito de fecha 29/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 01/06/2023: Téngase presente número de custodia de poder.
1539544	1539544 - FERROSTAAL GRAPHIC SpA. - IMAGEM Spa.	IMAGEM	Al escrito de fecha 08/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en escrito de fecha 01/06/2023. Al escrito de fecha 01/06/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1540727	1540727 - Louis Vuitton Malletier - Xingliang Zhuang.	V	Al escrito de fecha 15/06/2023 folio C/2023/77532: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al escrito de fecha 15/06/2023 folio C/2023/77542: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541160	1541160 - MIGUEL ANGEL ANTONIO DOMINGO SHARA SEPULVEDA - COMERCIALIZADORA ECONUT LTDA.	ECONUT	Al escrito de fecha 11/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 04/07/2023. Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1541795	1541795 - Universal City Studios LLC - MUNDO LIMPIO SPA	JAWS	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 28 de agosto de 2023, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Al escrito de fecha 28/08/2023: Al Primer Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente., Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1541815	1541815: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Mauro Nicolás Porcia Carvajal	ALTO SOLAR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1541863	1541863: COMUNIDAD EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO APUMANQUE - ABALONE PEARL TECHNOLOGY SPA	AP	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A.	GOUR>NET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542011	1542011: INDUSTRIAS VENADO S.A. - Servicios de Alimentación Nativo Spa	Nativo café	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542151	1542151: ITALMOD S.A. - María Eugenia Díaz Téllez	Ash Pai	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542312	1542312: VILLAR HERMANOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL TENAUN SPA	O'Higgins Economía y Cordialidad	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542349	1542349: Servicios Odontológicos Sanident Limitada - Claudio Andrés Zuleta Vega	Sanident	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542402	1542402: Delta Electronics, Inc - Luis Esteban Parada Viveros	DE DELTA ELECTRIC trabajando con energía	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542424	1542424: EASY RETAIL S.A. - Sociedad SBR Ltda.	EASYBIKE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542440	1542440: MANUFACTURAS ELECTRICAS B Y P LTDA. - LUIS PATRICIO SAAVEDRA CASTILLO	Lutech	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano	Lefix	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542529	1542529: La Vie En Rose International Inc.- Carolina Andrea Canales Barra	Vierose	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542535	1542535: EASY RETAIL S.A.- EASY WORLD SPA	Easy World	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465484	1465484: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - ECOINPUT SERVICIOS DIGITALES LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Ecoinput	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Salus	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SALUS para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SALUS, para distinguir los productos Y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39, 41, 42, 43 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SALUS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39, 41, 42, 43 y 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501421	1501421 - POLYTEX S.A. - Armacell Enterprise GmbH & Co. KG. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Polipex	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1505328	1505328: Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG - INVERSIONES P&P SpA - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MAISEL'S WEISSE	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante BRAUEREI GEBR. MAISEL GMBH & CO. KG es el creador de la marca MAISEL'S WEISSE JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante BRAUEREI GEBR. MAISEL GMBH & CO. KG es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAISEL'S WEISSE JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAISEL'S WEISSE JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada/registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante INVERSIONES P&P SpA de la expresión MAISEL'S WEISSE, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514774	1514774: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP - Zhouzheng Wu. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Unif	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP es el creador de la marca UNIF JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UNIF JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UNIF JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Net House	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515533	<p>1515533: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	UNIF	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP es el creador de la marca UNIF JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UNIF JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UNIF JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1515600	<p>1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	FUEGO	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que la expresión FUEGO junto a su elemento figurativo resulta ser carente de distintividad y de uso común respecto de la cobertura que pretende amparar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506755	1506755: ACCIONA, S.A. - Christopher Ignacio Villarroel Aguad. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R-ACCIONA	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507638	1507638 - Notarizalo SpA - FIRMEX SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GoFirmex	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1351689	1351689: CHONGLONG SU - TUCKER-ROCKY CORPORATION, INC	PROTAPER	Fallo de rechazo
1351702	1351702: Jairo Alberto Curiqueo Solis - Centro Estético Láser Alemán Limitada - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ULTRA LIMITADA	DELA	Fallo de aceptación a registro
1351988	1351988 SKANDIAVERKEN, S.L.- SIGDO KOPPERS S.A. - S.K. COMERCIAL S.A.	SKV SKANDIAVERKEN	Fallo de aceptación a registro
1352023	1352023: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION - AUSTRALIS ECOSCIENCES S.A.	MICROLIFE	Fallo de aceptación parcial a registro
1352071	1352071: Sociedad Agrícola Viña Huelquén Limitada - Viña Iwines SPA.	Q	Fallo de aceptación a registro
1352178	1352178: ABRAHAM ALFONSO ALAMO YAGNAM - ROLEX S.A.	FREE TO EXPLORE	Fallo de aceptación a registro
1352278	1352278: COSMOCEL S.A. - SOCIEDAD ATLANTICA AGRÍCOLA DE CHILE LTDA.	HUMICROP 100	Fallo de rechazo
1352299	1352299: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. - RENO CHILE S.A.	OPPO Reno	Fallo de aceptación a registro
1352383	1352383: RENO CHILE S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	RENO	Fallo de aceptación a registro
1356223	1356223: RICARDO ANDRES PEÑA SANHUEZA - CERVECERÍA KUNSTMANN S.A.	Torobayo	Fallo de rechazo
1370775	1370775: ASSA ABLOY AB - MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ POBLETE	yaleo	Fallo de aceptación a registro
1403583	1403583: RED BULL GmbH - RODRIGO SEBASTIÁN RAMÍREZ PEÑA	Toro Negro	Fallo de rechazo
1415902	1415902: LABORATORIOS CHILE S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	ALLIVIAx	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342612	1342612: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA-OLIVER 2 S.R.L-LABORATORIOS PRATER S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	BIOLINE	Cúmplase y archívese
1342761	1342761: MARCOS ALBERTO GUTIÉRREZ LABRAÑA-MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		Cúmplase y archívese
1342851	1342851: MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ-PROSUD S.A-MARS, INCORPORATED. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	NATURAL CHOICE	Cúmplase y archívese
1345141	1345141: COMERCIAL BODEGA FACIL SPA-GEOPOST. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BODEGA FÁCIL	
1465785	1465785: PEDRO JUAN SEBASTIAN AGUAYO VASQUEZ - China House Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	CHINA HOUSE MARKET	Cúmplase. En virtud de resolución del Tribunal de alzada de fecha 08 de agosto de 2023, se incorpora el siguiente punto de prueba a la interlocutoria de fecha 13/04/2023, el cual pasara a ser, respectivamente, el punto 2: 2.- "Efectividad de la adopción y uso de la marca CHINA HOUSE MARKET por parte de la solicitante China House Limitada desde una fecha anterior a la de la marca HOUSEMARKET"

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1332646	1332646: TRABAJOLIBRE SPA-MARIA IGNACIA SILVA JOHNSON. Resolución de trámite contencioso oposiciones	GUAPAPP	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 30 de marzo de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el término probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Alcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el período de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 28 días hábiles.
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG GAMES	Traslado por el término de 3 días hábiles
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG GAMES	Traslado por el término de 3 días hábiles
1433772	1433772: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - WATT'S S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPERO	A escrito de fecha 23/08/2023 folio 113064: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de agosto de 2023. Resolviendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 8/08/2023, folio 105256: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1457622	1457622: ALEJANDRO ESTEBAN SEPÚLVEDA CERON - JAVIERA ALEJANDRA CASTILLO MORALES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRESIA	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1465484	1465484: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - ECOINPUT SERVICIOS DIGITALES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ecoinput	Resolviendo escrito de fecha 16/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Téngase presente.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RUKY	Traslado por el término de 3 días hábiles
1481000	1481000: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Olimpo	Traslado por el término de 3 días hábiles
1481000	1481000: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Téngase presente.
1481005	1481005: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpobet	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Téngase presente.
1481005	1481005: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Olimpobet	Traslado por el término de 3 días hábiles
1481019	1481019: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo Bet	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Téngase presente la observación de los documentos individualizados

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481019	1481019: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo Bet	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Téngase presente.
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HORIZON	Traslado por el término de 3 días hábiles
1485979	1485979: Inversiones D'Trome SpA - Inruptiva SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SAGGEE	Traslado por el término de 3 días hábiles
1488084	1488084: CANVAS GROUP SpA - Hakamaka Plataforma Estrategica SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	OKR	A escrito de fecha 16/08/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 2 de agosto de 2023, folio 102380: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 25 de enero de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 2 de agosto de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 25 de enero de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 2 de agosto de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 2/08/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506755	1506755: ACCIONA, S.A. - Christopher Ignacio Villarroel Aguad. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R-ACCIONA	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1514774	1514774: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP - Zhouzheng Wu. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Unif	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1515533	1515533: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UNIF	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1516355	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Packaging Solutions	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517269	1517269: Go Factoring S. A. - Luis Alberto Gaete Mujica. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GO CAPITAL	A escrito de fecha 13/08/2023, folio 107736: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que confiere traslado incidental de escrito de fecha 19/07/2023, el hecho que, respecto de los recursos planteados en dicho escrito, no existe norma especial en la ley del ramo, de manera que, el cuerpo normativo de aplicación supletoria es el Código de Procedimiento Civil, incluyendo sus plazos, conforme lo dispone el artículo 3 de este último cuerpo legal; Resuelvo: No ha lugar a la reposición planteada. Al primer otrosí: Atendido lo expuesto precedentemente, no ha lugar por extemporáneo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1517269	1517269: Go Factoring S. A. - Luis Alberto Gaete Mujica. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GO CAPITAL	A escrito de fecha 13/08/2023, folio 107737: A lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Traslado por el término de 3 días hábiles
1521846	1521846: Penelope Francisca Peralta Furet - FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ESPACIO SEGURO	Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales se funda resolución impugnada, No ha lugar a la reposición.
1526664	1526664 - INVERSIONES GYN SPA. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DOGGEROS	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: Traslado y téngase presente.
1528063	1528063 - LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA NIETO & UGALDE LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA HUERTA DE LOS NIETOS TRADICIÓN FAMILIAR	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1533871	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Alas colibri	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 04/09/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 12/07/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1540469	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PROACTIVE HEALTH CO.	Al escrito de fecha 06/06/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540469	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PROACTIVE HEALTH CO.	Al escrito de fecha 12/06/2023 folio C/2023/75492: Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente TARO PHARMACEUTICALS U.S.A. cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio folio C/2023/75492, por haber sido la primera en deducirse.
1540727	1540727 - Louis Vuitton Malletier - Xingliang Zhuang.	V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/09/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2023/77542 y se tiene por no presentado escrito de folio C/2023/77550, para todo efecto legal.
1541838	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Fresh Deli	A la presentación de fecha 17/08/2023: Previo a proveer, aclare registro de poder que indica, toda vez que el registro de poder N°3846 por usted invocado, corresponda a persona distinta de los comparecientes, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1541893	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Felinmun	A los escritos de fecha 11/09/2023 folios C/2023/122513 y 122556: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por los señores GONZALO ROBERTO CABELLO RAGGIO y CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Se reitera observación en el sentido de acompañar poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a GONZALO ROBERTO CABELLO RAGGIO , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1541990	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Rexus	A la presentación de fecha 31/07/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542384	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Calma Kids	A la presentación de fecha 27/06/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1542395	1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	REVIVE	A la presentación de fecha 05/07/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991695000	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 24/02/2023 folio 23415. Señale número de custodia de poder respecto de CHEMINOVA A/S dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°23951 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: Téngase presente el nuevo domicilio.
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SABONIS	Resolviendo escrito de fecha 18/08/2023: Téngase presente, sin perjuicio que el titular de la marca afectada es una persona con domicilio nacional, por tanto deberá realizarse la notificación a quien haya de afectar los resultados de la gestión judicial, es decir a Don Jui-Hsiang Chen.
0957186	956744	58-2023 JORGE ANTONIO PEDREROS BETTINI - A3D CHILE S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AS SEEN ON T.V.	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: Como se pide, oficiese.
1250633	1265255	4-2020 Morales Ferreira; Trincado Rivera; Carreño Pizarro; Kendall Espinoza; Carlos Flores Valenzuela; Diego Flores Valenzuela; Buera Domínguez; Naranjo Marín; Gamboa Camarada; Núñez Figueroa; Carrasco Díaz; Apablaza Arellano; Figueroa Badilla; Irrazabal Valenzuela; Morales Inostroza - Daniel Flores Valenzuela; Ítalo Osses Aguayo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	BANDA CONMOCIÓN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21/08/2023 folio 111895: Téngase por desistida de la demanda de nulidad interpuesta. Atendido el mérito de los antecedentes, archívense estos autos.
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 08/07/2023, téngase presente los Rut de los representantes legales cuyo domicilio solicita información. Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Como se pide, oficiese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1468477	1366558	35-2023 MAUNA ENDURANCE INC / CHRISTINE O'RYAN ZHALHAAS, SEBASTIÁN MANUEL GONZÁLEZ SANTANDER	MAUNA	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial con la firma digital dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada